

**TRABAJO FIN DE GRADO**  
**CURSO DE ADAPTACIÓN AL GRADO EN RELACIONES**  
**LABORALES 2015/2016**

**TÍTULO: UN ESTUDIO SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN**  
**ESPAÑA EN EL PERIODO 1869-1931**

**ALUMNO: JAVIER BOLADO CAVADA**

**DIRECTOR: JUAN MANUEL ALEGRE ÁVILA**

**CO-DIRECTOR: JOAQUÍN MANTECÓN SANCHO**

## RESUMEN:

Este estudio está dedicado a explicar cómo evolucionó el concepto de la libertad religiosa en el periodo de la Historia constitucional española comprendido entre 1869 y 1931. Hoy, el concepto de libertad religiosa está asimilado en nuestra Constitución de 1978 como un derecho fundamental pero hubo un tiempo en el que no era así. Este estudio comenta las batallas políticas y sociales que se produjeron en el periodo mencionado, protagonizadas por aquellos partidarios de buscar una plena libertad religiosa en España y aquellos sectores partidarios de mantener a la religión católica como la única religión oficial.

## ABSTRACT:

This study is dedicated to explain how the concept of religious freedom evolved during the period of Constitutional Spanish History dated between 1869 and 1931. Nowadays, the concept of religious freedom is assimilated in 1978's Constitution as a fundamental right but there was a time when it was different. This study remarks the political and social battles that occurred during the mentioned period, starred by the supporters of a full religious freedom and the supporters of maintaining Catholicism as the only official religion.

# ÍNDICE

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN DEL TRABAJO.....                                     | 4  |
| 2. UN BREVE RESUMEN DE LO QUE VAMOS A TRATAR.....                    | 6  |
| 3. DESDE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA HASTA LA REVOLUCIÓN DEL 68.....  | 10 |
| 3.1. La guerra contra el francés y la Constitución de 1812.....      | 10 |
| 3.2. Isabel II.....                                                  | 11 |
| 4. LA REVOLUCIÓN DE 1868 Y EL “SEXENIO DEMOCRÁTICO”.....             | 15 |
| 4.1 Amadeo I.....                                                    | 20 |
| 4.2 I República.....                                                 | 24 |
| 5. LA RESTAURACIÓN BORBÓNICA.....                                    | 27 |
| 5.1. Los primeros años, aprobación de la Constitución y Cánovas..... | 27 |
| 5.2. Canalejas y el inicio de la fractura de la Restauración.....    | 36 |
| 5.3 El golpe de Primo de Rivera y la posterior dictadura.....        | 53 |
| 6. CONCLUSIONES.....                                                 | 55 |
| 7. BIBLIOGRAFÍA.....                                                 | 59 |

## 1. INTRODUCCIÓN DEL TRABAJO

*“Si la libertad religiosa ha sido tan importante en el proceso de imposición primero y de afirmación después del Estado Constitucional, ha sido por su carácter problemático durante los siglos que van de la Reforma y Contrarreforma a las Revoluciones americana y francesa. La libertad religiosa ha sido importante para el devenir del Estado Constitucional por su no reconocimiento durante todo ese periodo. La lucha por su reconocimiento y garantía ha sido el motor que acabaría desembocando en el Estado Constitucional. Durante la primera fase de afirmación del Estado Constitucional en el continente europeo la libertad religiosa continuó siendo un problema importante y un obstáculo significativo en el proceso de afirmación del Estado. En unos países más y en otros menos. En España, entre los países europeos, de los que más”.*

*Javier Pérez Royo*

*El factor religioso ha sido decisivo en la Historia de España desde tiempos inmemoriales. Probablemente en la Historia de toda la Humanidad. En nombre del Dios de los cristianos, de Allah o de Iahvé se han encabezado guerras crudelísimas, represiones, torturas...que más que llevar paz al espíritu (que se supone es el fin principal de la religión) lo que han llevado ha sido dolor, odio y rencor acumulado. El factor religioso ha estado presente o más bien ha sido el protagonista en muchas de las barbaries de la Historia de la Humanidad desde las guerras medievales (las famosas Cruzadas para recuperar Jerusalén de manos musulmanas) pasando por otros conflictos más recientes de nuestra época como la Guerra de Bosnia o el Conflicto de Irlanda del Norte. Son solo tres ejemplos pero la lista es muy amplia y enumerarla sería hartoso. Evidentemente no se puede achacar únicamente valores negativos a la religión. Es cierto que los ha tenido pero también podemos hablar de la labor civilizadora llevada a cabo en América, los misioneros repartidos por las zonas más pobres del mundo tratando de llevar una esperanza nueva a través de proyectos sociales y educacionales...*

*Quizá más que hablar de los efectos positivos o negativos de la religión deberíamos hablar del uso que se le da a la religión por parte de las personas, aunque aquí el debate es amplísimo y nos meteríamos en un terreno que no es abarcable porque el objeto de nuestro estudio es limitado y de otra índole.*

*Centrándonos en nuestro país las historias de guerras y calamidades derivadas de un uso violento de la religión también son amplias. No necesitamos salir de nuestras fronteras para que nos los cuenten porque aquí “hemos tenido de todo”. Cristianismo desde tiempos romanos y visigodos, Islam desde la famosa invasión del 711 y Judaísmo desde no se sabe muy bien cuándo, han convivido con mayor o menor tranquilidad en nuestra tierra aunque casi siempre llevándose unos y otros como el perro y el gato. Este camino violento fue recorrido por casi todos los países europeos pero la memoria histórica que dejó en el nuestro fue, probablemente mayor.*

*Por razones históricas que no vamos a entrar a detallar el cristianismo (y concretamente el catolicismo) fue la religión que acabó estableciéndose como la “oficial” de lo que tras la unión de los reinos medievales cristianos peninsulares (salvo Portugal) pasó a conocerse como España. Desde 1492, judíos y musulmanes no tenían cabida en España y la fórmula “conversión o expulsión” fue la que se empezó a emplear. Por tanto, el imperio en el que se empezó a convertir España hizo de la defensa del catolicismo una de sus señas de identidad (ante los infieles otomanos, ante los moriscos y judíos que quedaban en España o ante los herejes protestantes del norte de Europa). Defensa... y promoción, pues como se sabe, el argumento de la expansión territorial por América era la evangelización de los indios paganos, al igual que los portugueses hicieron con su imperio en Brasil y África. Las consecuencias de esa política imperial donde la religión católica era un eje fundamental son visibles hoy en día en datos tan sencillos como que Brasil y México son los países que más católicos aportan al mundo. Sin duda una herencia de la política de expansión religiosa que España y Portugal comenzaron a realizar desde el siglo XVI. Contemporáneamente (a finales del siglo XIX) hay políticos que rechazaban tal legado al considerar que la intolerancia religiosa había perjudicado nuestra imagen exterior y que por eso había que defender la*

*libertad de cultos mientras que otros señalaban que, precisamente, ese pasado era la seña de identidad de España y no se debía renunciar a ella.*

*Desde entonces y pasada la época de las tres culturas, el catolicismo se impuso como la religión única en España si bien no había ningún documento oficial que declarase tal imposición, con lo cual hablamos más de una imposición “de facto” derivada de los acontecimientos históricos antes mencionados del proceso de Reconquista. Para controlar los posibles desvíos de la población hacia otras confesiones se contaba con una herramienta eficaz e implacable llamada Inquisición y que puesta al servicio del país y de la Iglesia trataba de verificar que todo el mundo cumpliera con los preceptos católicos. Aquí se produce un hecho interesante como es el de producirse un nexo entre ser español y católico. Ser una cosa equivalía a ser la otra. No se contemplaba otra posibilidad y si esa posibilidad se producía ya estaba el Santo Oficio o Inquisición para corregirla, la mayor de las veces con métodos no demasiado respetuosos con los actuales derechos fundamentales del hombre que, por supuesto, en aquella época no existían. Esta es la situación religiosa española hasta el siglo XIX, siglo que traerá importantes cambios para España. Hablando en clave constitucional, es precisamente cuando van a aparecer las primeras constituciones en nuestro país, la norma fundamental que establece los resortes y principios del Estado. En ellas el factor religioso va a ser muy tenido en cuenta pues algo habrá que decir sobre una cosa tan importante sobre la fe que profesaban millones de españoles. Pero... ¿qué pasaba con aquellos que pese a todo no profesaban la fe católica o quienes no estaban de acuerdo con la relevancia que tenía dicha religión a nivel de Estado? ¿Seguirían las cosas como estaban o se podrían cambiar al punto de hacer de la fe una opción personal y no una imposición?*

## **2. UN BREVE RESUMEN DE LO QUE VAMOS A TRATAR**

*Dice el artículo 16 de la vigente Constitución lo siguiente: “1-Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. 2-Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. 3-Ninguna confesión tendrá carácter*

*estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.*

*Este artículo y por extensión esta Constitución están en vigor desde 1978 y, por tanto, hoy en día asumimos como algo natural que una persona rece con total libertad al dios que crea oportuno sin ser molestado y sin que este moleste a los demás. También asumimos como algo normal el ver templos evangélicos o en aquellas localidades que cuentan con importantes poblaciones musulmanas centros o espacios habilitados al culto islámico de forma pública. En algunas grandes ciudades, como Madrid por ejemplo, hay sinagogas y también proliferan los templos mormones a lo largo del territorio español. Sin embargo, esto no siempre fue así pues, como comentábamos en la introducción durante siglos la única confesión tolerada en España era la religión católica mientras que las demás confesiones eran menospreciadas y prohibidas llegando al establecimiento de una relación “español=católico”.*

*Aunque tradicionalmente se considera como la primera Constitución de la Historia de España a la de Cádiz de 1812, y, efectivamente, así lo es, hay que mencionar al llamado Estatuto de Bayona de 1808. Llamado oficialmente “Acte Constitutionnel de l’Espagne” se trataba de una carta otorgada promulgada desde Bayona por el rey español José I Bonaparte (hermano de Napoleón) y en ella se expone cómo se rige el Estado y cuáles serán sus estructuras. A diferencia de una Constitución, cuyo origen viene de los representantes de la nación o diputados, aquí nos encontramos con algo impuesto por el rey al pueblo y además en un contexto histórico turbulento con la llamada Guerra de la Independencia recién iniciada (la carta se promulgó el 7 de julio de 1808 y la primera chispa de la guerra había prendido el 2 de mayo de ese mismo año en Madrid). Se pretendía expulsar a los franceses y restaurar en el trono a la dinastía Borbón en la figura de Fernando VII, prisionero en Francia junto a su familia.*

*Pues bien, dejando a un lado las connotaciones históricas, el mencionado Estatuto es tajante en materia religiosa. En su artículo 1 se puede leer: “La religión Católica, Apostólica y Romana, en España y en todas las posesiones*

*de Ultramar será la religión del Rey y de la Nación y no se permitirá ninguna otra". Este primer intento de constitución no dejaba lugar a dudas sobre su postura religiosa.*

*Con prácticamente toda la Península ocupada, solo Cádiz no había sido tomada por los franceses y seguía resistiendo cuando en 1812 varios diputados allí refugiados y en nombre de Fernando VII elaboran la primera Constitución como tal de la Historia de España, conocida como la "Pepa" por aprobarse un 19 de marzo (festividad de San José). Introduce conceptos revolucionarios para la época (derecho a la libertad de expresión e imprenta por ejemplo) nunca vistos en España pero curiosamente será muy conservadora en materia religiosa, probablemente para no poner nerviosa a la Iglesia y ganarse su favor en su lucha contra el francés. Hay que tener en cuenta que aún retumbaban los ecos de la Revolución Francesa y eso también pesaba en ese ánimo de no inquietar a la jerarquía eclesiástica: "la nación la protegerá mediante leyes sabias (a la religión católica). Se prohíbe el ejercicio de cualquier otra". Esto decía el artículo 12 de dicha Constitución de 1812, que consideraba a la católica como la única religión verdadera. Cuando Fernando VII regresó a España tras el fin de la guerra restauró el absolutismo y la constitución liberal gaditana quedó derogada y sin efectos. Se suele considerar a este monarca como el último rey absolutista en España siendo su sucesora Isabel II una reina constitucional y liberal. A inicios de su reinado, en 1837, se promulgó una Constitución que en el plano religioso nos dice: "la nación española se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles". La Constitución siguiente de 1845 se limitará a considerar al catolicismo como la religión del Estado. La pretendida libertad religiosa sigue sin existir a mediados del siglo XIX en España.*

*Un hecho muy importante se produce en septiembre de 1868 cuando un pronunciamiento militar acaba con el reinado de Isabel II. Debido al éxito de la acción esta se conoció como Revolución Gloriosa. A partir de este hecho se va a producir una época de inestabilidad social y política en España pues el objetivo de derrocar a la reina se había logrado pero... ¿qué sucedería a continuación? ¿Monarquía o República? En el primer caso ¿llamar a un rey de una casa distinta a la de Borbón, poner en el trono al hijo de Isabel II o quizá*

*confiar en la rama carlista? En el segundo caso ¿república unitaria o federal? Las opciones eran variadas, enfrentadas entre sí y nadie se ponía de acuerdo pues cada uno solo veía por sus intereses. Tras el golpe a la reina se formaría un gobierno provisional encabezado por el general Serrano entre 1868 y 1871. Durante este periodo surge una nueva constitución (en 1869) la cual es bastante novedosa en el aspecto religioso, que es tratado en su artículo 21. Habla de la obligación de la nación a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica mientras que también introduce conceptos novedosos: “El ejercicio público o privado de otro culto queda garantizado a los extranjeros en España sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior”.*

*Es interesante ver la forma en la que está redactado dicho artículo 21 pues da a entender la unidad religiosa en España mientras que trata a los españoles no católicos como si fueran extranjeros. Esta constitución estaría vigente durante el reinado de Amadeo I desde 1871 hasta 1873 y parcialmente (solo el Título I) durante la I República (1873-74).*

*Durante el periodo republicano se intentó promulgar una nueva constitución que, sin embargo, no pasó de ser un mero proyecto. La I República solo pudo aguantar desde febrero de 1873 tras la renuncia al trono de Amadeo hasta finales de diciembre de 1874 si bien desde enero de ese año, tras el golpe de Estado de Pavía, funcionaba en la práctica como una dictadura del general Serrano. Tras este agitado periodo el 29 de diciembre de 1874 se produce el pronunciamiento del general Martínez Campos en Valencia donde proclama rey de España a Alfonso, hijo de la destronada Isabel II, comenzando así una nueva época que ha pasado a conocerse como Restauración Borbónica o, simplemente, Restauración, en el sentido de que la dinastía Borbón volvía a ser restaurada en España tras el periodo revolucionario antes comentado.*

*En el plano constitucional se promulgará una nueva constitución en 1876 inspirada por Cánovas del Castillo, una de las figuras clave de la Restauración y que llegó a ser Presidente del Consejo de Ministros en diferentes etapas. En cuanto a la religión, esta era tratada en el artículo 11 de dicha constitución:*

*“Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado”.*

*La Constitución española de 1876 considera a la religión católica como la religión del Estado. Estamos ante un Estado confesional donde, sin embargo, se permite el culto a otras creencias siempre que sea de forma privada. No podemos hablar de una tolerancia en sentido máximo pues la católica es la religión que cuenta con la posición dominante dentro del Estado pero sí podemos hablar de una cierta libertad religiosa poco visto hasta entonces en España. En el periodo de la Restauración, que abarca de 1875 hasta 1931 cuando se proclama la II República, se producirán tensiones y discusiones en el Congreso acerca de la cuestión religiosa. Defensores a ultranza de la preeminencia católica, que se basan en el sentir de la mayoría de la población y en el papel que ha jugado el catolicismo en la Historia de España, liberales poco satisfechos que pretenden ir más allá de lo que dice el artículo 11 e instaurar la plena libertad religiosa y por medio una jerarquía eclesiástica muy celosa de sus privilegios, poco dispuesta a ceder en nada y que aún recordaba experiencias como la de la Desamortización de Mendizábal unos cuarenta años atrás. Además y para caldear la situación un punto extra, se encuentran los carlistas y los republicanos, descontentos con el sistema y predispuestos a no ponérselo nada fácil al nuevo rey. Iremos desgranando los vaivenes políticos y sociales que sufrió el concepto de tolerancia religiosa durante la Restauración a continuación.*

### **3. DESDE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA HASTA LA REVOLUCIÓN DEL 68**

#### **3.1. La guerra contra el francés y la Constitución de 1812**

*El factor religioso tuvo un papel muy relevante en la Guerra de la Independencia entre 1808 y 1814. El pueblo llano que se sublevó ante los franceses luchaba por Fernando VII y España pero, también, por la Religión Católica. No pocos sacerdotes combatieron en esta guerra incluso de forma*

*armada. Muchas personas vieron en Fernando VII (prisionero por aquel entonces en Francia) una esperanza de cambio y de reformas, un adiós definitivo al Antiguo Régimen, y en esa esperanza, se convocaron las Cortes de Cádiz. Incluso amplios sectores de la Iglesia tenían anhelos de reforma. Como se comentó un poco más atrás, las Cortes de Cádiz se mostraron verdaderamente revolucionarias en el terreno político, no así en el religioso donde el conservadurismo fue evidente<sup>1</sup>. El artículo 1 solo permitía la religión católica como la única y oficial, prohibiendo todas las demás. Fernando VII recibió de esas cortes y de la Constitución que salió de ellas el poder ejecutivo pero restringido en una gran parte por esas mismas cortes. Cuando la guerra acabó y el rey volvió a España fue recibido con tal fervor que se sintió fuerte y en posición de derogar la Constitución de Cádiz y atribuirse para sí la plena soberanía nacional, lo que supuso un fin abrupto al experimento gaditano y la continuación del Antiguo Régimen. Se produce una alianza “altar-trono” en asuntos ideológicos, morales y económicos. La Inquisición, suprimida en Cádiz, es restaurada<sup>2</sup>.*

*El anticlericalismo popular en España va surgiendo durante el llamado Trienio Liberal de 1820-23 en el cual Fernando VII accedió aparentemente a gobernar aceptando la Constitución de 1812, tras la Revolución de Riego. Sin embargo, la reacción absolutista no se hizo esperar y Fernando VII volvió a ser restablecido como monarca absoluto después de tres años ejerciendo como liberal. Sin embargo, la Inquisición, abolida durante el Trienio Liberal, no fue reinstaurada. Se creó en su lugar las llamadas Juntas de Fe, que en la práctica, eran lo mismo. Como curiosidad cabe comentar que de esta época data la última víctima de la Inquisición o Juntas de Fe en nuestro país: Cayetano Ripoll, maestro valenciano, ejecutado en 1826 por negar las verdades fundamentales del cristianismo<sup>3</sup>.*

### **3.2. Isabel II**

*Fernando VII falleció en 1833 y le sucedió su hija Isabel, de solo tres años de edad por lo que su madre, María Cristina de Borbón, tuvo que asumir la*

---

<sup>1</sup> Juan María Laboa, *La libertad religiosa en la Historia Constitucional española*, Madrid, 1982, 162.

<sup>2</sup> Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, 2002, 33.

<sup>3</sup> *Ibídem*, 34.

*regencia hasta que la niña fuese mayor de edad. Con Isabel II llegaría el fin del Antiguo Régimen a través de una serie de reformas sociales y económicas. Los liberales acceden al poder pero por otro lado aquí se inicia uno de los problemas que lastrarían la Historia de España en el siglo XIX: el carlismo. El hermano del difunto Fernando VII, Carlos María Isidro, se negó a aceptar el orden sucesorio y se consideraría a sí mismo como el legítimo rey. Sus partidarios incluso lo nombrarían como Carlos V de España. Hasta tres guerras se librarían entre 1833 y 1876 entre carlistas y liberales o isabelinos, con un resultado de 3-0 a favor de los liberales.*

*Durante el periodo de regencia María Cristina firma un manifiesto de inspiración liberal que declara el respeto y la protección para la religión y la monarquía “en todo su vigor y pureza”. A juicio de Vicente Cárcel, que políticos liberales anticlericales lanzaran este manifiesto responde a un plan diseñado de antemano, según el cual, pretendían llevar a cabo una serie de reformas de ámbito religioso poco a poco para no asustar a un pueblo mayoritariamente católico<sup>4</sup>. De esta época data el Gobierno de Juan Álvarez Mendizábal durante el cual se promulgó la famosa ley de febrero de 1836 de desamortización de los bienes eclesiásticos. La merma de rentas y la exclaustración de regulares hicieron que la presencia eclesiástica disminuyera en campos como el de la enseñanza o la beneficencia. Para el historiador de la Iglesia Cárcel Ortí:*

*“No fue solo un expolio de los bienes de la Iglesia, sino que con ello favoreció el enriquecimiento de los ricos y el empobrecimiento de los pobres a costa de bienes y propiedades que los eclesiásticos administraban con un sentido religioso, social y benéfico que los compradores de los bienes expoliados nunca respetaron. Surgió entonces una nueva clase de terratenientes, latifundistas y propietarios, que con despotismo e insensibilidad social, dominaron al país en sustitución de los eclesiásticos, acusados injustamente de ambición política, opulencia y opresión económica. La desamortización tuvo mucha carga ideológica y provocó enormes destrozos al patrimonio histórico, artístico y documental”<sup>5</sup>.*

---

<sup>4</sup> Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, 2002, 38.

<sup>5</sup> *Ibídem*, 40.

*Un ejecutivo posterior presidido por José María Calatrava continuó incidiendo en la legislación anticlerical para tener a la jerarquía eclesiástica más controlada y para evitar que alianza que ya se iba fraguando con los carlistas no cobrara tanta fuerza. Las medidas anticlericales de los liberales acercaban a la Iglesia al movimiento carlista, que era monárquico absolutista y muy religioso.*

*La regencia de María Cristina finalizó en 1840 para dar paso a otra regencia encabezada por el General Espartero, quien proseguiría en una línea similar (no llegaban las ayudas prometidas por el Estado al clero, dándose situaciones de curas pobres). Esto empezaba a desagradar a la Santa Sede que veía cómo la posición histórica de privilegio de la Iglesia se tambaleaba ligeramente. El Papa Gregorio XVI exigió al Gobierno que cesaran las ventas de los bienes eclesiásticos desamortizados así como la obligación para el clero de tener que jurar la Constitución de 1837. Se habían roto las relaciones entre España y la Santa Sede en octubre de 1836 pero Espartero no había hecho nada por repararlas. Tendría que ser bajo la presidencia de Narváez, durante la conocida como “Década Moderada” (1844-54), cuando se llevarían a cabo los primeros intentos para restablecer relaciones con Gregorio XVI. Por ejemplo, la entrega por parte del erario público de 159 millones de reales a la Iglesia para dotación del culto y clero con cargo al capítulo de obligaciones del presupuesto general del Estado del año de 1845. Otro gesto de reconciliación fue la autorización del Gobierno Narváez de que los bienes de la Iglesia no enajenados, cuya venta fue suspendida en 1844, volviesen a pertenecer al clero. No quedó la cosa ahí, pues las medidas reconciliadoras fueron a más y también fue suspendida la venta de monasterios y conventos.*

*Como podemos ver hasta aquí, la muerte de Fernando VII y el ascenso de los liberales suponen la aparición de las primeras medidas gubernamentales en España contra el poder de la Iglesia. Sin embargo, las políticas de Mendizábal o Espartero serían rápidamente corregidas por el posterior Gobierno de Narváez, lo cual es importante pues, supuso el restablecimiento de las*

*relaciones diplomáticas con la Santa Sede en 1845 (estaban rotas desde 1836) y el reconocimiento de Isabel II por parte del Papa como reina de España<sup>6</sup>.*

*Las relaciones entre Iglesia y Estado volvieron a tomar un buen rumbo, de tal forma que se aprobó un concordato entre España y la Santa Sede, concretamente, el 16 de marzo de 1851. Después de tantas tensiones comentadas, el concordato de 1851 supuso una auténtica victoria de la Iglesia pues el Estado se comprometió a garantizar una protección total para la Iglesia Católica. Aparte de lograr la profesión explícita de la confesionalidad estatal y de la unidad católica de España, logra también el derecho a la enseñanza de la doctrina católica en las escuelas y universidades.*

*En 1854 una revuelta militar conocida como “la Vicalvarada” pone fin a la Década Moderada, que dará paso al conocido Bienio Progresista de 1854-56 donde el general Leopoldo O'Donnell será el hombre fuerte del Gobierno. Este general ya fue ministro en la época de Espartero por lo que la Iglesia recelaba de él.*

*Efectivamente, O'Donnell no se dedicaría a perder el tiempo pues ya en agosto de 1854 emite dos reales órdenes según las cuales se prohibía a los prelados condenar libros sin haber escuchado los alegatos de defensa de sus autores así como exigía, en la otra, a los obispos que impidiesen las predicaciones que contuvieran connotaciones políticas que pudieran alterar al pueblo y crear actos de desobediencia al Gobierno. En abril de 1855 se aprobó, por impulso del ministro de Hacienda Madoz, una nueva ley de desamortización eclesiástica y civil pues, no solo afectaba a bienes de la Iglesia sino también del Estado o los pueblos. Evidentemente, esto no hizo gracia a la Iglesia y el nuncio papal en España, monseñor Franchi, intentó, sin éxito, que la reina no firmase la ley. Durante este periodo también se trató la aprobación de una nueva Constitución en la cual, se iba a tolerar las creencias religiosas privadas pero no salió adelante al no reunir los suficientes votos. Según Cárcel Ortí: “Fue el tributo pagado a cambio de la desamortización eclesiástica que reafirmaba el pragmatismo de los progresistas, anticlericales en lo económico pero*

---

<sup>6</sup> Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, 2002, 48.

*respetuosos con la Iglesia en su concepción más regalista de la política religiosa más clásica”<sup>7</sup>.*

#### **4. LA REVOLUCIÓN DE 1868 Y EL “SEXENIO DEMOCRÁTICO”**

*Un alzamiento militar producido el 18 de septiembre de 1868 en Cádiz, liderado por el almirante Topete, produjo la caída de Isabel II. Este hecho se conoció como la “Revolución Gloriosa”. La reina destronada se exilió en Francia mientras que en España, concretamente en Madrid, se crea una Junta Provisional Revolucionaria que se hace con el poder. El poder central lo acaparaba la Junta Superior de Madrid mientras que después había una Junta por cada provincia española. Las juntas provinciales debían estar coordinadas con la Superior madrileña aunque en la práctica muchas legislaron como soberanas. En el programa revolucionario de las Juntas figuraba la libertad de cultos<sup>8</sup>, y según Martí Gilabert se puede hablar de cierto componente anticlerical por parte de dichas juntas revolucionarias. Como ejemplo: los jesuitas fueron expulsados de España<sup>9</sup>.*

*Al hilo de lo dicho anteriormente de que algunas juntas provinciales legislaban como soberanas baste con el ejemplo de la de Sevilla que proclamó la libertad de cultos de forma “inmediata y práctica”. Algunos edificios e imágenes religiosas sufrieron daños. Cataluña también fue una región donde la Revolución Gloriosa hizo pasar un mal trago a la Iglesia pues allí también se dieron manifestaciones propias del anticlericalismo, muchas de las cuales nunca vistas en España por su rudeza, donde, como hemos comentado anteriormente, la Iglesia Católica había gozado de un trato de favor exquisito.*

*En Barcelona, la Iglesia de San Jaime fue ocupada “en nombre del pueblo” aunque el propósito era hacer negocio con los solares mientras que el obispo era obligado a limitar las manifestaciones de culto católico o, directamente, a suspenderlas<sup>10</sup>. Otro lugar donde la llama antirreligiosa había prendido era Reus, en la provincia de Tarragona. En esta localidad llegó a aprobarse el matrimonio civil y se prohibió todo acto exterior de culto católico. Las medidas*

---

<sup>7</sup> Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, 2002, 61.

<sup>8</sup> Francisco Martí Gilabert, *La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874*, Madrid, 1989, 12.

<sup>9</sup> *Ibidem*, 13.

<sup>10</sup> *Ibidem*, 16.

*en Reus no solo fueron estas sino que fueron más allá. Las carmelitas descalzas fueron expulsadas y su convento derribado. Incluso se pretendió hacer del domingo un día como otro cualquiera, liberándolo de su sentido religioso<sup>11</sup>. El fenómeno antirreligioso creció, por tanto, a raíz de la Revolución Gloriosa con medidas agresivas que antes no se habían visto pues no se limitaban a medidas económicas como la desamortización de Mendizábal sino que afectaban a temas sociales tales como prohibir manifestaciones exteriores o expulsar a una congregación como las carmelitas descalzas. La agresividad subía de tercio. Francisco Pi y Margall incluso en un discurso, llegaba a preguntarse a sí mismo si en España había tantos católicos como les hacían querer creer. Según él, España era uno de los países menos católicos del mundo<sup>12</sup>. Una afirmación tal vez excesiva pero que refleja la tensión del momento.*

*Ante tal situación, Sagasta, que era Ministro de la Gobernación, tuvo que emitir un decreto por el cual, debían conservarse los templos que tuviesen un valor histórico o artístico, solo pudiéndose derribarse aquellos donde el interés público lo exigiese<sup>13</sup>. Y es que, el fenómeno de demolición de templos se había generalizado durante los primeros compases de la Gloriosa.*

*Desde su exilio parisino la reina destronada busca la condena del Papa ante tales sucesos pero dicha condena no se proclamó o no, al menos, en la forma que pretendía Isabel II. Pío IX no retiró su nuncio de Madrid y si condenó los hechos, lo hizo sin mencionar al Gobierno Revolucionario. No se mantuvieron relaciones diplomáticas de forma pública pero sí de forma privada. Como decíamos, la Iglesia sufrió bastantes ataques durante este periodo revolucionario y es que, el pueblo la veía como una institución que había estado profundamente ligada a la monarquía recientemente derribada.*

*Tenemos que tener en cuenta que en el periodo inmediatamente anterior a la Revolución del 68, el poder eclesial en España era muy grande y, en parte, estaba otorgado por el Concordato de 1851 firmado entre la Santa Sede y España. Tras la Gloriosa, el nuevo sistema constitucional que se quería*

---

<sup>11</sup> Francisco Martí Gilabert, La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874, Madrid, 1989, 17.

<sup>12</sup> Juan María Laboa, La libertad religiosa en la Historia Constitucional española, Madrid, 1982, 170.

<sup>13</sup> Francisco Martí Gilabert, La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874, Madrid, 1989, 18.

*implantar preveía la libertad religiosa, algo que iba en contra de lo firmado en dicho concordato que, por supuesto, aún estaba en vigencia.*

*Al comienzo de 1869 el príncipe Don Alfonso, hijo de Isabel II pasa unos días en el Vaticano como invitado del Papa. La visita es todo un éxito de la diplomacia isabelina pues durante dicho periodo quedan encantados con las maneras y actitud del joven príncipe. Esto será un hecho importante para los denominados isabelinos y, posteriormente, alfonsinos, pues supuso adelantar por la derecha a la diplomacia enemiga carlista que también pretendía introducirse en las altas esferas vaticanas<sup>14</sup>.*

*Desde el 8 de octubre de 1868 funcionaba en España el conocido como Gobierno Provisional que habría de extenderse hasta 1871. Dicho Gobierno pretendía la disolución de las juntas revolucionarias. Estaba encabezado por el General Serrano y durante este Gobierno fue aprobada una nueva Constitución el 1 de junio de 1869 y promulgada el día 6. La nueva Constitución establecía como modelo de Estado la monarquía constitucional pero dándose la paradoja de que en España no había rey desde el derrocamiento de Isabel II. Al establecerse la figura de la monarquía por mandato constitucional, el propio Serrano fue nombrado regente mientras se buscaba un nuevo rey. Una votación celebrada en las Cortes en noviembre de 1870 arrojó como resultado el triunfo de la candidatura del príncipe italiano Amadeo de Saboya, hijo del rey de Italia Víctor Manuel II, por delante de otros pretendientes como el duque de Montpensier o Alfonso, el hijo de Isabel II. También hubo votos a favor de la República.*

*La candidatura de Amadeo venía patrocinada por el general Prim. Juan Prim y Prats era una figura política muy respetada en la España de entonces gracias a su destacado papel en las guerras de Marruecos de mediados del siglo XIX. Figura también importante de la Revolución de septiembre de 1868, no ocultó su desprecio a los Borbones y apostó desde el principio por la candidatura italiana. Durante la regencia de Serrano llegó a convertirse en Presidente del Consejo de Ministros hasta que fue asesinado a finales de diciembre de 1870 en un atentado que sufrió en pleno Madrid mientras regresaba a casa tras una*

---

<sup>14</sup> Francisco Martí Gilabert, La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874, Madrid, 1989, 29 y 30.

*sesión de las Cortes. Curiosamente, el gran valedor de Amadeo moría mientras éste viajaba desde Italia para hacerse con la Corona española de forma efectiva.*

*Se trata de un periodo turbulento de la historia de España donde como vemos ni las más altas figuras de la política y la sociedad se libraban de acabar incluso asesinados. La Iglesia también sufrió diversas sacudidas en este periodo siendo la principal la que venía desde el propio sistema constitucional establecido en 1869. La Constitución nacida de la Gloriosa no dudaba en hacer de España un Estado confesional comprometido con sostener el culto y clero pero a la vez admitía, en su artículo 21, la práctica pública y privada de otras creencias en contraposición con lo estipulado en el Concordato de 1851.*

*Aunque ya estaba formado el Gobierno Provisional en octubre de 1868, la Junta Superior de Gobierno surgida de la Revolución seguía funcionando e influía en la toma de decisiones del Gobierno hasta el punto de sugerirle la extinción de las comunidades religiosas así como la exclaustación y abolición de privilegios de todos los privilegios que tuvieran dichas comunidades. Una medida con cierto toque anticlerical y con bastante repercusión en aquellos días fue un decreto lanzado por Ruiz Zorrilla, ministro de Fomento, el 1 de enero de 1869 sobre incautación de archivos eclesiásticos y objetos arqueológicos<sup>15</sup>. Esta medida produjo un episodio fatal que fue, nada más y nada menos, el asesinato del gobernador civil de Burgos el 25 de enero de 1869 cuando se disponía a tomar posesión del archivo de la catedral a raíz, precisamente, del decreto de Zorrilla. Fue una muerte confusa porque se produjo en mitad de una gran multitud de personas que se encontraban en el interior de la catedral acusando en un primer momento del fatal desenlace a los católicos aunque, posteriormente, se descubrió que el asesino era un viejo revolucionario<sup>16</sup>.*

*En el horizonte estaba programada la apertura de Cortes Constituyentes, concretamente para el 11 de febrero de 1869. Se empiezan a abrir algunas iglesias y centros protestantes con el beneplácito del Gobierno Provisional para*

---

<sup>15</sup> Francisco Martí Gilabert, La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874, Madrid, 1989, 47.

<sup>16</sup> *Ibidem*, 50 y 51.

*fomentar la pretendida libertad de cultos aunque paradójicamente los católicos eran perseguidos. Martí Gilabert habla de altercados dirigidos contra los católicos durante las elecciones a Cortes Constituyentes de 1869 (increpaciones, ataques e incluso tiroteos en centros electorales así como manifestaciones y celebraciones boicoteadas de forma continua)<sup>17</sup>. La nueva Constitución establecía en su artículo 21 la obligación por parte del Estado de sostener el culto y el clero católicos, lo que establecía la confesionalidad del Estado. Hasta ahí nada divergía con lo visto en anteriores Constituciones españolas pero lo novedoso venía en los siguientes párrafos donde se permitía celebrar otros cultos que no fueran el católico a los extranjeros que estuviesen en España poniendo como límites el derecho y la moral. Es curiosa la forma en que está redactado el artículo porque después de hacer mención a los extranjeros vuelve a los españoles para decir que si hay alguno que no sea católico se le aplica lo mismo que a los extranjeros. No podemos hablar, por tanto, de una total y genuina libertad religiosa en España porque no existe. El artículo 21 establece un estado confesional donde lo católico es lo oficial y lo normal mientras que lo no católico es lo raro, lo que se sale de lo común. Es aceptado, con condiciones, pero es típico de extranjeros ajenos a la idiosincrasia española y si hay un español que no es católico se le equipara a un extranjero. A pesar de todo, como decíamos, aparece una cierta tolerancia religiosa que no existía en las Constituciones anteriores.*

*En este periodo fue cuando se pensó en establecer el matrimonio civil en España y conseguir de esta forma, que el matrimonio no fuera una figura de exclusiva propiedad de la Iglesia. Como se ha señalado, la Revolución de septiembre de 1869 provocó la aparición simultánea de juntas revolucionarias de nivel regional supeditadas a la Junta Superior de Madrid y todo ello a la espera de establecer un Gobierno provisional. Pues bien, estas juntas funcionaban en algunos casos por su cuenta y ese fue el caso de la de Reus que llegó a implantar el matrimonio civil sin que existiese una ley que lo regulase. Esto, como es lógico, creaba desconcierto ya que no había ninguna seguridad jurídica. El Gobierno Provisional, a través de su ministro de Gracia y Justicia, no aceptó estos matrimonios nacidos al amparo de las juntas y el*

---

<sup>17</sup>Francisco Martí Gilabert, *La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874*, Madrid, 1989, 65.

*debate llegó a las Cortes. Figuras políticas como Del Río y Ramos, Ruiz Zorrilla o Cristino Martos defendieron la instauración del matrimonio civil al entenderlo como una consecuencia de la Revolución y para dar cobertura legal a aquellos matrimonios civiles que ya se estaban celebrando.*

*Entre los favorables a dicha forma de matrimonio, el mencionado Martos alegó, en una interesante observación, que el matrimonio no era otra cosa que un contrato con unos orígenes puramente civiles y que la confusión entre contrato y sacramento procedía de la Edad Media. Por supuesto hubo voces en contra, viniendo la mayoría de la Unión Liberal, a través de voces como la de González Marrón, Martín de Herrera o Romero Robledo, más interesados en que el matrimonio civil fuese instaurado como fórmula destinada exclusivamente a los extranjeros no católicos o españoles no católicos. Creían que no se le podía imponer a una mayoritaria población religiosa una forma civil. No es casi necesario comentar que el rechazo de los obispos españoles fue rotundo. El diputado carlista, Ortiz de Zárate no creía que las Cortes pudieran legislar sobre un concepto que era competencia exclusiva de la Iglesia.*

*Finalmente, el matrimonio civil fue aprobado por las Cortes y establecido por la ley de 18 de junio de 1870<sup>18</sup>.*

#### **4.1. Amadeo I**

*Como comentamos anteriormente, la Constitución de 1869 establecía la monarquía constitucional como forma de Estado para España pero primero había que buscar un rey y la Constitución le encargaba esa tarea a las propias Cortes. La candidatura del príncipe italiano de la casa Saboya, Amadeo, fue la ganadora en la sesión de votación en las Cortes el 16 de noviembre de 1870 para alegría y satisfacción de su principal valedor, el Presidente del Consejo de Ministros, General Prim.*

*El problema era que la victoria del nuevo rey se produjo sin mayoría absoluta lo que dejaba intuir que la oposición sería amplia y que no le pondría las cosas fáciles, desde, evidentemente, los republicanos hasta los seguidores de otras casas monárquicas perdedoras (borbónicos, orleanistas, carlistas).*

---

<sup>18</sup> Francisco Martí Gilabert, La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874, Madrid, 1989, 138.

*Amadeo desembarcó en Cartagena el 30 de diciembre de 1870 precisamente el mismo día que moría en Madrid el General Prim a consecuencia de un atentado sufrido unos días atrás cuando regresaba a su casa<sup>19</sup>. Nunca quedó claro quién ideó y ejecutó aquel asesinato pero la oposición a Prim y Amadeo I era amplia y había mucha tensión social y política. Comenzaba, por tanto, el reinado del italiano con malos presagios y entrando en Madrid el 2 de enero de 1871.*

*En el ámbito de la Iglesia a nivel diplomático las relaciones entre el Estado español y la Santa Sede no eran precisamente las mejores. Diversos hechos contribuían a sembrar la tensión entre ambos. Para empezar la nueva Constitución había establecido cierta libertad religiosa. España era un Estado confesional donde el catolicismo gozaba del privilegio de ser la religión estatal pero, a la vez, se toleraban otras creencias y se permitía su ejercicio tanto público como privado lo que, como se mencionó con anterioridad, iba en contra de lo que decía el Concordato de 1851 firmado entre España y la Santa Sede que solo apostaba por la unidad religiosa, católica por supuesto. Otro concepto introducido en el nuevo orden constitucional era el de la libertad de enseñanza, lo que facilitó la apertura de centros donde no se impartían doctrinas católicas. También había sido introducida la figura del matrimonio civil.*

*Por tanto, todas estas “modernidades” implantadas por el nuevo orden constitucional no hacían gracia a la Santa Sede. A esto había que sumarle el problema del nuevo rey. Amadeo I pertenecía a la casa Saboya que, desde su Piamonte natal, había liderado la unificación italiana en la figura de Víctor Manuel II, padre del rey de España<sup>20</sup>. Dicha unificación se realizó a costa de los varios Estados que había en la península itálica. Uno de ellos eran los Estados Pontificios cuya capital era Roma. Representaban el poder terrenal del Papa porque este era el Jefe del Estado de ese territorio desde el siglo VIII. El proceso de unificación liderado por los Saboya integró a los Estados Pontificios en el Reino de Italia y el Papa perdió su autoridad sobre ellos. Roma se convirtió en capital del nuevo reino y el Papa de aquel entonces, Pío IX, se autodenominó a sí mismo como “Prisionero del Vaticano”. No se solucionaría*

---

<sup>19</sup> Francisco Martí Gilabert, Amadeo I y la política religiosa, Universidad de Navarra, 1999, 27.

<sup>20</sup> *Ibidem*, 30.

*este conflicto hasta 1929 con la firma de los llamados “Pactos de Letrán” entre Pío XI y Mussolini en virtud de los cuales se creaba el Estado de la Ciudad del Vaticano, un Estado soberano e independiente dentro de la propia Roma donde el Jefe del Estado sería el Papa.*

*Hecha esta pequeña mención a la historia italiana, resulta comprensible que la Santa Sede no viese con demasiados buenos ojos al nuevo rey de España. De hecho, Pío IX había excomulgado a Víctor Manuel II. Por ello, Amadeo I trataba de mostrar una figura pública de buen católico<sup>21</sup>.*

*El anticlericalismo español de este periodo no era solo legal sino que también se mostraba a nivel popular. Se produjeron profanaciones de iglesias, algunos creyentes eran apedreados...Este enfrentamiento social también se plasmó en los medios de comunicación, pues el diario “El Imparcial” (favorable a Amadeo) mostraba una postura crítica con la Iglesia mientras que “La Época” defendía al clero. Las celebraciones por el 25º aniversario del pontificado de Pío IX también acarrearón tensiones anticlericales. El hecho excepcional se debía a que ningún Papa había permanecido tanto tiempo en el cargo hasta esa fecha, si exceptuamos a San Pedro, primer Papa, cuyo mandato es difícil de calcular. El caso es que Cándido Nocedal, el jefe del carlismo, dirigió una petición al Congreso para que felicitasen públicamente al Papa pues ni el rey ni el Gobierno lo habían hecho. La propuesta no salió adelante porque se acusó a los carlistas de mezclar religión con política y querer envenenar el ambiente. Una torpeza incluso advertida por los hombres de la Santa Sede y así se lo hizo saber el encargado pontificio en Madrid, Bianchi, al nuncio Franchi que se encontraba en Roma, añadiendo que en provincias, donde la religión no se mezcló con la política, hubo celebraciones sin incidentes participando en ellas incluso los republicanos<sup>22</sup>.*

*Precisamente estas celebraciones trajeron bastantes disturbios fruto del galopante anticlericalismo que se iba instalando en España. La Junta Superior de la Asociación de Católicos convocó a los fieles madrileños para celebrar los 25 años de pontificado de Pío IX. Se fijó una manifestación para el 18 de junio*

---

<sup>21</sup> Francisco Martí Gilabert, Amadeo I y la política religiosa, Universidad de Navarra, 1999, 31.

<sup>22</sup> *Ibidem*, 80.

de 1871, la cual trató de ser impedida por el Gobierno. Se alegaba que dicha manifestación podía perturbar el orden público por lo que se fijaron carteles en las puertas de las iglesias advirtiendo de las represalias que podían sufrir quienes creasen disturbios aprovechando dicha manifestación. En términos generales fue una manifestación pacífica donde los problemas fueron creados por la famosa “Partida de la Porra”, agitadores que apoyaban al rey Amadeo con métodos violentos e intimidatorios, en este caso, gritando consignas antirreligiosas y entrando en algunas iglesias para derribar retratos del Papa. Los hechos fueron analizados al día siguiente en las Cortes con posicionamientos enfrentados. Sagasta acusó a los organizadores de la manifestación de convertirla en acto político.

El anticlericalismo podía verse en otras medidas y situaciones. Por ejemplo, en los documentos judiciales se eliminó la palabra “Dios” porque se decía que la justicia solo se aplicaba en nombre del rey. El clero también estaba obligado a jurar la Constitución pero no le hacía ninguna gracia tener que hacerlo, teniendo en cuenta el carácter no tan amistoso de dicha Constitución del 69 para con la Iglesia, no al menos tanto como en el pasado. Pues bien, según el obispo de Cuenca el clero no estaba obligado a jurar la constitución porque ellos eran ministros de Dios, no del Gobierno y, por tanto, no estaban de acuerdo con la situación. Se produjo un choque Gobierno-Iglesia, ya que, algunos obispos dirigieron una petición al Senado con el fin de que se les pagase los haberes adeudados y asignaciones destinadas al culto. Una comisión consideró sin fundamento esta pretensión, lo que puede interpretarse como una represalia por la actitud desafiante del clero de no querer aceptar la Constitución.

Más medidas en este sentido de cierto tinte anticlerical fueron la aprobación del matrimonio civil. No quedó la cosa ahí pues el Gobierno le quitó todo efecto civil al matrimonio canónico, por lo que los hijos habidos en un matrimonio canónico se consideraban hijos naturales a efectos legales<sup>23</sup>. Se estudió la posibilidad de crear un nuevo proyecto para la secularización de cementerios<sup>24</sup>. Como vemos, durante el reinado de Amadeo I se prosiguió la línea

---

<sup>23</sup> *Ibídem* 114, 115 y 116.

<sup>24</sup> *Ibídem* 123.

*revolucionaria que comenzó en 1868, tratando de llevarla más allá aunque paradójicamente se pretendía mantener unas buenas relaciones con la Santa Sede al mismo tiempo.*

*Con el paso del tiempo se hizo evidente que la situación política y social se le complicaba más y más al rey de origen italiano. Pese a reinar respetando de forma absoluta la constitución que lo puso en el trono tenía mucha oposición empeñada en acabar con él. Carlistas, republicanos, alfonsinos...no le dieron ni una oportunidad. Incluso personalidades tan influyentes de la época como Sagasta o el General Serrano no le veían con buenos ojos. Finalmente, acabaría abdicando el 11 de febrero de 1873<sup>25</sup> y de inmediato, cansado de tantos problemas, partió de vuelta a Italia con toda su familia previo paso por Lisboa. No regresó a España nunca más y se establecería de forma definitiva en Turín donde falleció en 1890, después de haberse podido reconciliar finalmente con la Santa Sede.*

*El mismo día de su abdicación las Cortes proclamaban la República Española.*

#### **4.2. I República**

*Amadeo I abdicó formalmente, como decíamos, el 11 de febrero de 1873 marchando de inmediato al exilio sin esperar siquiera a ver qué opinaban las Cortes de su decisión. A falta de una opción monárquica verdaderamente sólida se proclamó la república. Puede decirse, por tanto, que vino impuesta por las circunstancias. Desde luego no puede hablarse de la primera experiencia republicana como un periodo de calma y seguridad política y social pues, cuatro presidentes en menos de un año (del periodo que va de febrero de 1873 a enero de 1874) es un ejemplo claro de la agitación e inestabilidad que se respiraba en España. Tras el golpe de Estado del General Pavía en enero de 1874 gobernó como dictador el General Serrano hasta la proclamación de Alfonso XII como rey a finales de ese año.*

*El periodo republicano no fue especialmente positivo para la Iglesia española. Al respecto cabe mencionar la siguiente frase del Presidente Salmerón: "Sustentamos la absoluta, la irremisible imposición de nuestro tiempo de*

---

<sup>25</sup> Ibídem 144.

*secularizar plenamente en todas sus relaciones la vida del Estado, de afirmar la propia independencia de la Iglesia en el cumplimiento de su fin religioso”<sup>26</sup>.*

*Un hecho importante al respecto y que hay que tener en cuenta es el de la Tercera Guerra Carlista que se estaba desarrollando en ese momento. Frente al movimiento secularizador y laico que representaban los republicanos, los carlistas eran un movimiento monárquico absolutista y profundamente religioso. Esto provocó que desde la óptica republicana se viera al clero como aliado de los carlistas por lo que, cada triunfo militar carlista repercutía de forma negativa en la Iglesia ubicada en terreno republicano. Un ejemplo: la caída del pueblo de Berga en manos carlistas el 30 de marzo de 1873 desató una oleada de violencia y profanación de templos en Barcelona. Algunos sacerdotes de Cataluña son hechos prisioneros por los republicanos y otros huyen a Francia. Otro foco importante de anticlericalismo es Andalucía. En ese mismo mes de marzo los conventos de los Capuchinos y de la Merced, ambos en Málaga, son derruidos. En Cádiz las monjas de la Candelaria fueron expulsadas y se anunció que su iglesia también sería derruida. La capital gaditana estaba gobernada esos días por un alcalde revolucionario llamado Fermín Salvochea. A raíz de estos acontecimientos se producen manifestaciones a favor y en contra de la medida. Tras las manifestaciones se desalojó el convento y una gran muchedumbre destruyó el lugar, derribando la cúpula de la iglesia el día de Viernes Santo, una cúpula considerada como una de las más importantes de Cádiz<sup>27</sup>.*

*El Ayuntamiento de Cádiz se mostró especialmente combativo con la Iglesia durante este periodo. Al caso comentado unas líneas más arriba, se le sumó un acuerdo del propio Ayuntamiento con fecha de 25 de marzo por el cual se sustituía en las escuelas la enseñanza de las doctrinas religiosas católicas por otras llamadas de “moral universal”. Aquellas escuelas y calles que tenían nombres religiosos sufrieron un cambio de nomenclatura. Existían la Escuela de la Razón o la de la Igualdad así como la Calle Voltaire o la Calle Lincoln, por poner unos ejemplos.*

---

<sup>26</sup> Francisco Martí Gilabert, *La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874*, Madrid, 1989, 208.

<sup>27</sup> *Ibidem*, 210 y 211.

*El Comité de Salud Pública de Granada promulgó una “Constitución del Cantón Federal” (de Granada) el 21 de julio de 1873. En ella se declaraba la separación Iglesia-Estado a la vez que prohibía todo culto externo pero respetando, al mismo tiempo, todas las religiones y cultos.*

*Una situación curiosa se produjo cuando fueron a pedirle al “ciudadano arzobispo” de Granada que pagara los gastos del derribo de edificios religiosos. En vista de que no lo hacía, lo metieron en la cárcel, no sin antes demoler parte de su palacio. En resumen, la esencia anticlerical del Gobierno del Cantón Federal de Granada queda bien reflejada en lo que decía su programa: “proceder al derribo de todas las iglesias” y “fundir todas las campanas y establecer una fábrica de monedas para acuñarlas con el bronce de aquéllas”<sup>28</sup>.*

*La proclamación de la República, la Guerra Carlista, la Rebelión Cantonal...no era un momento precisamente tranquilo en España y la Iglesia lo sufría como estamos viendo con estos ejemplos. Personalidades importantes de la República como Castelar, Suñer o Díaz Quintero aplicaban un matiz ateo a sus discursos lo que inducía a que la gente asociara a la República no desde luego con el catolicismo. Frente a estas posturas hubo algunas defensoras del catolicismo como la del entonces alcalde de Girona Joaquín Riera Bertrán quien, en su libro “El catolicismo y la República Federal” publicado en ese año “republicano” de 1873, defendía la comunión de los términos religión y república<sup>29</sup>.*

*Se pensaba en elaborar una nueva Constitución para el nuevo marco republicano y una Comisión Constitucional se creó para tal fin. A la vez que los debates sobre la separación Iglesia-Estado crecían, dicha comisión presentó un proyecto constitucional con la firma de Castelar el 17 de julio de 1873. Dicho proyecto en su artículo 35 decía: “Queda separada la Iglesia del Estado”. El artículo previo, el 34 ya sentenciaba: “El ejercicio de todos los cultos es libre en España”.*

---

<sup>28</sup> Francisco Martí Gilabert, La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874, Madrid, 1989, 211.

<sup>29</sup> Ibídem, 213.

*Por si la situación no quedaba clara el artículo 36 explicaba que “queda prohibido a la Nación o Estado federal, a los Estados regionales y a los Municipios subvencionar directa o indirectamente ningún culto”. Afortunadamente para la Iglesia, dicha Constitución no pasaría de ser un mero proyecto y nunca sería aprobada<sup>30</sup>. El hecho de que no satisfacía a casi nadie, las confrontaciones entre los propios republicanos y el desafío de los cantones revolucionarios contribuyó a ello. Desde luego la radicalidad de estos artículos nada tenía que ver con la tibia tolerancia reconocida en la Constitución de 1869 y es de imaginar la tranquilidad que volvió al seno de la Iglesia española cuando vio que dicho proyecto no fructificaría.*

*El golpe de gracia definitivo llegó a principios de enero de 1874. Ante la situación de caos e incertidumbre a la que la República no conseguía poner remedio, el general Pavía dio un golpe de Estado y disolvió las Cortes<sup>31</sup>. Hasta finales de ese año el General Serrano gobernaría en una suerte de dictadura.*

*Se preparaba el camino para el retorno de los Borbones a España tras seis años exiliados. El llamado Sexenio Democrático surgido de la Revolución de septiembre de 1868 no fue, como hemos visto, especialmente positivo para la Iglesia española, que, aunque había recibido bastantes palos durante este periodo aún tenía las suficientes fuerzas para esperar al nuevo rey. Quedaba por ver que la depararía el futuro.*

## **5. LA RESTAURACIÓN BORBÓNICA**

### **5.1. Los primeros años, aprobación de la Constitución y Cánovas**

*El 29 de diciembre de 1874 el General Arsenio Martínez Campos lleva a cabo un pronunciamiento en Valencia por el cual se proclamaba como rey de España a Alfonso XII<sup>32</sup>, hijo de Isabel II, quien fuera destronada y exiliada junto a su familia en 1868. La llegada del nuevo rey a España se produjo el 9 de enero de 1875. Se considera que la llegada de la Restauración va a suponer un periodo de recuperación eclesiástica. La estabilidad política y el favor estatal permitirán a la Iglesia “reconquistar” el terreno perdido en la sociedad.*

---

<sup>30</sup> Francisco Martí Gilabert, *La cuestión religiosa en la Revolución de 1868-1874*, Madrid, 1989, 215.

<sup>31</sup> *Ibidem*, 230.

<sup>32</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política Religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 20.

*Aumentan los medios económicos, se abren seminarios, crecen las congregaciones religiosas...*<sup>33</sup>

*Tras los agitados años del Sexenio Democrático la noticia fue recibida con agrado por la Santa Sede y, especialmente, por Pío IX ya que este Papa fue el padrino de bautismo del nuevo rey además de encargarse de darle su primera comunión durante el viaje que el joven príncipe realizó al Vaticano en 1869 en pleno exilio de la familia real y al que hicimos mención unas páginas más atrás. Decíamos entonces que aquel viaje supuso un notable éxito para la diplomacia de los Borbones pues la impresión que se llevó Pío IX del joven Alfonso fue muy grata. Hay que señalar que unos días antes de ser proclamado rey, el 1 de diciembre de 1874, el príncipe Alfonso había firmado el famoso “Manifiesto de Sandhurst” durante su exilio inglés, en el cual, manifestaba su intención de reinar en España y exponiendo al final del mismo lo que debería ser el espíritu de su reinado con un contundente: “ni dejaré de ser buen español ni, como todos mis antepasados, buen católico ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal”.*

*Como podemos ver este manifiesto recogía lo que debería ser la esencia del periodo de la Restauración: una reconciliación con la Iglesia pero, desde luego, sin renunciar a las conquistas liberales pues el absolutismo hace tiempo que quedó atrás. Se considera que el artífice de estas ideas es Antonio Cánovas del Castillo, quien durante el Sexenio Democrático había sido la voz de los “alfonsinos”. Cánovas redactó el manifiesto que el nuevo rey firmó y se convertiría en uno de los hombres clave del periodo de la Restauración*<sup>34</sup>.

*El 31 de diciembre de 1874, tres días después del pronunciamiento de Martínez Campos en Sagunto (Valencia), Cánovas forma Gobierno, que pasaría a conocerse como Ministerio-Regencia. Pretendía incluir en él a todas las corrientes ideológicas exceptuando, eso sí, a carlistas y republicanos. En el nuevo marco político y social que se pretendía instaurar era necesario mejorar las relaciones con la jerarquía eclesiástica y llegar a un buen entendimiento después de los años de revolución. En ese sentido, se realizan algunos gestos*

---

<sup>33</sup> Julio de la Cueva Merino, *Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles de 1899-1923*, Madrid, 2000, 57.

<sup>34</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 18.

*por parte del Gobierno: se vuelve a otorgar validez al matrimonio canónico<sup>35</sup>. En la búsqueda de ese equilibrio exacto hasta ese entonces nunca realizado, el Gobierno de Cánovas pensó que sería importante no abolir la libertad de cultos sobre todo, de cara a la imagen exterior de España porque no se quería decepcionar a aquellos gobiernos de las distintas naciones europeas que habían apoyado las pretensiones de Alfonso XII<sup>36</sup>.*

*Sin embargo, tampoco era recomendable el introducirse en el terreno de la elaboración de leyes anticlericales, por no despertar o excitar los ánimos revolucionarios en España. El nuevo hombre fuerte de Estado, Cánovas, quería contar con la Iglesia y con los liberales al mismo tiempo, pues ese equilibrio de fuerzas sería necesario para el modelo de Estado y Gobierno que pretendía construir.*

*El 20 de febrero de 1875 llegó el nuevo nuncio papal a España con la bendición de Pío IX para Alfonso XII. La Tercera Guerra Carlista iniciada en 1873 seguía su curso aunque limitada prácticamente al territorio vasco-navarro y catalán.*

*Por un Real Decreto de 26 de febrero de 1875 conocido como “Decreto Orovio” (el marqués de Orovio era el Ministro de Fomento en aquel tiempo) se producía la intervención del Gobierno en la enseñanza, aunque el concepto de la libertad de enseñanza seguía estando vigente porque el Gobierno no se inmiscuía en la enseñanza privada. Esto produjo descontento en algunos rectores universitarios. Algunos dimitieron de sus cargos y otros fueron sancionados por oponerse a tal decreto. A la vez nacía la “Institución Libre de Enseñanza”. Se trataba de un proyecto educativo al margen del Estado, un establecimiento educativo privado laico apoyado por importantes intelectuales de la época como Francisco Giner de los Ríos o Nicolás Salmerón.*

*Una fecha importante y clave para nuestro estudio es la del 30 de junio de 1876. Ese día quedó aprobada y promulgada una nueva Constitución para nuestro país. La idea de Cánovas era la de crear una Constitución que no beneficiase a un solo partido político o determinada ideología sino que estableciese un amplio espectro político para que todas las tendencias tuviesen*

---

<sup>35</sup> Ibídem, 24.

<sup>36</sup> Ibídem, 30.

*cabida en ella. Esto supone un hecho novedoso en la Historia Constitucional de nuestro país porque hasta entonces, las diferentes Constituciones habían estado sujetas al régimen o Gobierno que las había “parido”. No eran Constituciones que tuviesen el ánimo de incluir a todas las ideologías políticas. Según Martí Gilabert, se pretendía que todos aquellos que aceptaban la monarquía constitucional estuvieran dispuestos a transigir en algunos puntos para verse compensados en otros*<sup>37</sup>.

*Nos interesa el artículo 11 de esta Constitución, que dice:*

*“La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener al culto y a sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias o manifestaciones públicas que las de la religión del Estado”.*

*Hablar de libertad religiosa en este artículo sería excesivo puesto que no la hay. No podemos ver la radicalidad de los artículos del fallido proyecto constitucional republicano ni tampoco vemos la fórmula que utilizó el artículo 21 de la Constitución del 69 que equiparaba a los españoles no católicos con los extranjeros en una peculiar redacción de dicho artículo. Apreciamos una cierta tolerancia, similar a la del 69 aunque en ningún caso podemos hablar de libertad.*

*El artículo 11 suscitó controversia porque había partidarios de continuar lo que el periodo revolucionario había establecido en materia de tolerancia religiosa y había quien era partidario de volver atrás en el tiempo y cumplir al pie de la letra el Concordato de 1851. Hablamos, por tanto, de una lucha entre dos conceptos en la España constitucional de finales del siglo XIX: libertad de culto contra unidad de culto, un importante quebradero de cabeza para Cánovas, el arquitecto de la Restauración. La intención era no airar a la Santa Sede, buscando un buen entendimiento y unas buenas relaciones. De ahí el guiño de declarar a la religión católica como la oficial y, sobre todo, única del Estado para intentar cumplir el concordato vigente pero también deja una ventana*

---

<sup>37</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 46.

*abierta al ejercicio, siempre privado, de otros cultos. Como se ha señalado antes, se trata de otro de guiño pero esta vez dedicado a aquellos países que habían apostado por Alfonso XII. Señala Martí Gilabert que, la Santa Sede no tenía demasiadas esperanzas puestas en este artículo. De hecho las instrucciones recibidas por el nuncio del Papa en España eran las de oponerse a tal artículo de manera tajante aunque, finalmente, el Gobierno logró persuadir a la Santa Sede y a Pío IX de que desistieran de esa actitud tan negativa<sup>38</sup>.*

*Parece ser que el primer escollo de la oposición inicial del Vaticano al artículo 11 estaba salvado. Habría que ver cómo sería la aplicación práctica del artículo en España y ver qué frutos daba. Pero si se logró apaciguar al Papa, se consiguió con esfuerzo porque la oposición inicial fue enorme como veremos:*

*Las reticencias de los católicos eran notables aun siendo llamativo que se pasaba de una libertad religiosa bastante amplia (la que decretó la Constitución de 1869) a una mucho más restringida. Y eso por no hablar del proyecto constitucional republicano de 1873 que, afortunadamente para la Iglesia española, no pasó precisamente de eso, un proyecto. Lo que parecía evidente es que ya no se volvería a la unidad de culto por mucho que esto no gustase ni a la Iglesia española ni al Vaticano. El episcopado no tardó en movilizarse y comenzó a enviar una serie de exposiciones incluso al rey. Estas contenían un tono personal en el que se recordaba al rey su condición de monarca católico (recordemos que así mismo se describió Alfonso XII en el Manifiesto de Sandhurst) y también se hacían referencias a las penalidades sufridas mutuamente por las dos instituciones, Iglesia y Monarquía, durante los agitados años anteriores. Como vemos, se intentaba apelar a la “fibra sensible” del rey pero las exposiciones dirigidas a las Cortes tenían un toque más formal en el que se contenían aspectos doctrinales y teológicos haciendo referencias al Concordato de 1851 y su incompatibilidad con el artículo 11 de la Constitución<sup>39</sup>.*

*La tolerancia, que no la libertad, de la nueva Constitución no fue bien acogida, como decíamos, por un importante sector católico del país. Los intransigentes*

---

<sup>38</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 54.

<sup>39</sup> María Luisa Ollero Prieto, *La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876. Análisis de la campaña de protesta*, Madrid, UNED, 1990, 108 y 109.

*no distinguían entre tolerancia y libertad pese a que el artículo era bastante moderado y comparado con los tiempos inmediatamente pasados no resultaba tan malo para con los intereses de la Iglesia. Pero los eclesiásticos actuaban en función de los dictados de la Santa Sede y esta no estaba muy de acuerdo con el artículo 11. Estas eran las palabras de Pío IX con respecto a este asunto: “Declaramos que dicho artículo, que se pretende proponer como ley del reino, y en el que se intenta dar poder y fuerza de derecho público a la tolerancia de cualquier culto no católico, cualesquiera que sean las palabras y la forma en que se proponga, viola del todo los derechos de la verdad y la religión católica”<sup>40</sup>.*

*La Santa Sede aleccionó bien a la jerarquía eclesiástica española para formar una férrea oposición a Cánovas y tratar de dinamitar su Gobierno. La política del entonces Papa Pío IX podría decirse que era bastante conservadora y se apoyaba en el “Syllabus de Errores” escrito por Pío IX y publicado en 1864. Este documento lo que hace es condenar todas las tendencias secularizadoras que se desarrollan durante el siglo XIX así como los “errores” derivados de la Revolución Francesa. Por consiguiente, declaraba al catolicismo incompatible con el liberalismo por querer éste secularizar la religión, la educación y la vida social. Por supuesto, también condenaba la libertad religiosa, incluso la simple tolerancia de otros cultos que no fuera el católico<sup>41</sup>. Así pues, ya hemos visto como fue la postura inicial del Vaticano al artículo 11 de la Constitución. Que la tolerancia de cultos se oponía al sentir mayoritario de la población (que profesaba la fe católica) era el principal argumento de la Iglesia.*

*En febrero de 1876, cuatro meses antes de la aprobación de la Constitución de la Restauración, iba a producirse un episodio curioso y significativo. Una recogida de firmas a nivel nacional para impedir la implantación en España de la tolerancia de cultos aun cuando, como decimos, dicho concepto no se había discutido en Cortes. Se iba a enviar una serie de exposiciones al Congreso y al Senado pidiendo la conservación de la unidad católica desde todos los rincones de España y estas exposiciones irían avaladas por las firmas recogidas en las parroquias. Como hemos indicado, comenzó la campaña de*

---

<sup>40</sup> Ibídem, 111.

<sup>41</sup> Ibídem, 112.

recogida de firmas en febrero, extendiéndose ésta hasta junio. Las exposiciones no eran un texto único porque a veces el propio sacerdote local las redactaban sin recibir órdenes de cómo hacerlo (obispado de Badajoz por ejemplo) y otras veces eran los obispos los que transmitían las directrices a los sacerdotes de qué y cómo redactar (como sucedió con el obispado de Cartagena que indicaba que se debía pedir por la unidad de cultos con “breves y sencillas palabras”)<sup>42</sup>. La comunicación obispo-sacerdote se realizaba a través de los llamados Boletines Eclesiásticos. Dado que se trataba de una afrenta al Gobierno canovista en cuanto al tema de la tolerancia religiosa siguiendo las directrices vaticanas, algunas autoridades provinciales llegaron a requisar o prohibir estos boletines al considerarlos como un arma propagandística (como sucedió en Toledo<sup>43</sup>).

Esta campaña, inmediata en el tiempo a la aprobación de la Constitución, mostró también los recelos de uno y otro bando y rápidamente surgieron las acusaciones mutuas. Según el diputado Núñez de Arce algunas firmas se obtenían por medios violentos ya que él tenía constancia de ello por algunas noticias que había recibido, llegando a preguntar al ministro de la Gobernación, Romero Robledo, que qué estaban haciendo para controlar tal campaña. El ministro dijo no tener constancia de tales hechos y que, en cualquier caso, se asegurarían que la campaña transcurriese de forma pacífica. Sagasta también dejó caer una acusación en el Congreso en una línea similar a la de Núñez de Arce. En el lado contrario, algunos sacerdotes llegaron a escribir en las propias exposiciones enviadas a las Cortes las dificultades a las que se habían visto sometidos por las autoridades locales, reportando incluso el impedimento de recoger más firmas. La prensa escrita de la época no podía ser ajena al asunto y también tomó parte. “El Diario Español” puso en duda la autenticidad de las firmas a raíz de la aparición de la firma de una marquesa fallecida encontrando respuesta en “La España” defendiendo la honorabilidad de las firmas y diciendo que si figuraba la firma de tal señora era porque la campaña había comenzado antes de su muerte. A fecha de 12 de mayo de 1876 “El Español” había contabilizado 4.060 exposiciones avaladas por 1.440.839 firmas. En cualquier

---

<sup>42</sup> María Luisa Ollero Prieto, La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876. Análisis de la campaña de protesta, Madrid, UNED, 1990, 114 y 115.

<sup>43</sup> Ibídem, 115.

caso las cifras ofrecidas por el Archivo del Congreso, el del Senado, el Diario de Sesiones del Congreso y la prensa varían ligeramente pero de forma aproximada, conjugando estas fuentes, salen un millón y medio de firmas correspondiendo a unos 5000 pueblos<sup>44</sup>. Objetivamente, la campaña no puede considerarse un triunfo de la Iglesia. Primero porque había un descenso notable de firmas con respecto a una campaña similar que se celebró en 1869 y que consiguió algo más de tres millones de firmas, lejos de las cifras de esta campaña que, prácticamente, se quedaron en la mitad, y, sobre todo, porque el artículo 11 fue finalmente aprobado el 12 de mayo de 1876.

El 8 de febrero de 1881 Práxedes Mateo Sagasta llega al poder convirtiéndose en Presidente del Consejo de Ministros. Sagasta representaba a los liberales y, rápidamente, tiende a tomar medidas para modificar o rectificar leyes que los conservadores promulgaron. Por ejemplo, el 14 de febrero se lanza un Real Decreto que levantaba penas de suspensión hacia algunos diarios que las habían recibido por sus críticas anticlericales<sup>45</sup>. La prensa "liberada" vuelve a atacar a la Iglesia mientras que el 3 de marzo una circular salida del Ministerio de Fomento clama por el respeto absoluto a la libertad de cátedra. Transmitido a la prensa de la época y para ver cómo se veían las cosas en función de la ideología, "El Liberal" hablaba de pasar de la mera tolerancia religiosa a la total libertad religiosa mientras que "El Fénix" califica la situación creada por Sagasta de "duelo nacional"<sup>46</sup>.

Alfonso XII falleció prematuramente el 24 de noviembre de 1885 cuando estaba a punto de cumplir veintiocho años. Según la Constitución de 1876 debía ser su mujer, María Cristina de Habsburgo, quien asumiera la regencia. En esos momentos estaba embarazada de quien sería el futuro Alfonso XIII. Al nacer el heredero el 17 de mayo de 1886 tuvo como padrino de bautismo al mismísimo Papa, León XIII, sucesor del ya difunto Pío IX.

Un ejemplo del conocido sistema de turnos en el gobierno, característico de la Restauración, se produjo precisamente con la muerte de Alfonso XII. Cánovas,

---

<sup>44</sup> María Luisa Ollero Prieto, La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876. Análisis de la campaña de protesta, Madrid, UNED, 1990, 120.

<sup>45</sup> Francisco Martí Gilabert, Política religiosa de la Restauración (1875-1931), Madrid, 1991, 63.

<sup>46</sup> Ibídem, 64.

*que había vuelto al poder al frente del partido conservador, quería dimitir con motivo de la muerte del rey y ceder el poder a los liberales de Sagasta, quien aceptó la proposición siendo elegido presidente días después (el 27 de noviembre). Estos hechos fueron conocidos como el “Pacto del Pardo”<sup>47</sup>.*

*Como hemos visto, Cánovas fue uno de los principales personajes de este periodo y el establecimiento de la Constitución de 1876 y por consiguiente, de su artículo 11 se debe en gran parte a él. La oposición en España fue grande pero logró contenerla. Sin embargo, habría que ver como las relaciones Iglesia-Estado avanzaban a lo largo del periodo de la Restauración.*

*El reinado de Alfonso XII fue corto pero pacífico mientras que con su hijo se avecinaba una Restauración un poco más convulsa. Las diferencias entre nobles y plebeyos van a dar paso a una lucha entre burgueses y proletarios. La pérdida de las últimas colonias americanas, conocida como el Desastre del 98, también afectaría a la pérdida de reputación de la clase política y también los partidos turnantes (conservadores y liberales) experimentarían un acusado desgaste fruto de una nula regeneración o renovación<sup>48</sup>.*

*El artículo 11 dejó conflictos curiosos como el de la apertura de una capilla protestante en Barcelona. Tenemos que adelantarnos unos años en el tiempo, concretamente al año 1905 durante el Gobierno de Fernández Villaverde, quien ya fuera Presidente del Consejo de Ministros entre julio y diciembre de 1903 y es que la brevedad de los gobiernos de esta época es asombrosa sobre todo si los comparamos con los actuales que salvo circunstancias excepcionales suelen durar como mínimo cuatro años. Pues bien, como decíamos, se procedió a la apertura de un templo protestante en la ciudad condal al amparo del artículo 11<sup>49</sup>. El obispo de Barcelona, cardenal Casañas envió una carta al propio rey Alfonso XIII pidiendo que el templo no mostrase signos exteriores de su confesión, lo que no quería decir que pidiese su clausura. El caso es que el rey contestó a su petición diciéndole que estaba poniendo su empeño en conseguir que el Gobierno de Fernández Villaverde procediese a impedir la*

---

<sup>47</sup> *Ibídem*, 72.

<sup>48</sup> Duque de Maura y Melchor Fernández Almagro, *Por qué cayó Alfonso XIII*, Madrid, 1999, 19.

<sup>49</sup> Ángel Cobacho López, *El principio de tolerancia religiosa en la Constitución española de 1876*, Madrid, 2010, 10.

apertura de dicho templo. El Boletín Eclesiástico de Barcelona publicó la carta y se armó el escándalo. Poco después el mismo boletín publicó una nueva carta de Fernández Villaverde dirigida a dicho cardenal en términos positivos a su petición: no toleraría signos exteriores protestantes. El patinazo del rey se trató de ocultar para no perjudicar su imagen<sup>50</sup>.

## **5.2. Canalejas y el inicio de la fractura de la Restauración**

*Si Cánovas fue un personaje clave de esta época, probablemente el otro sea José Canalejas quien también logró ser Presidente del Consejo de Ministros de 1910 a 1912 aunque, también previamente había sido ministro de varias carteras.*

*La cuestión religiosa siguió siendo un tema de fricción en los siguientes años de la España de la Restauración. Una vez establecido el artículo 11 y asimilado que retroceder a la unidad de culto era casi imposible por parte de los sectores católicos más intransigentes, surgirían otros problemas de índole religiosa. Y es que, no se entiende la Restauración sin el conflicto de las órdenes religiosas. Otra batalla en esta guerra clericalismo-anticlericalismo.*

*En un discurso de 5 de junio de 1899 Canalejas planteó, en cuanto a la cuestión religiosa, lo negativa que había resultado la ley de Asociaciones que había sido aprobada en 1887 y que no solo había favorecido el asociacionismo obrero, tan necesario e importante en nuestra sociedad sino también el religioso. A juicio de Canalejas esto resultaba negativo porque las instituciones religiosas se habían propagado por territorio español sin freno<sup>51</sup>. Para el político gallego esto suponía una violación del Concordato de 1851 el cual, en su artículo 29, señalaba la instauración de determinados institutos religiosos en España, de los que más tarde hablaremos.*

*En ese verano de 1899 se producen algunos acontecimientos anticlericales como por ejemplo, en Cádiz. El alcalde de la capital gaditana lanzó la prohibición de colocar placas con la efigie del Sagrado Corazón de Jesús con el lema “Reinaré” en las fachadas de las viviendas. Hechos similares ocurrieron*

---

<sup>50</sup> Ibídem, 10.

<sup>51</sup> José Andrés Gallego, La política religiosa en España 1889-1913, Madrid, 1975, 157.

en Castellón, donde se produjeron incluso enfrentamientos sangrientos entre defensores de la prohibición y los que estaban en contra de ella. El obispo de Tortosa elevó una protesta al Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato por estos hechos y recibió una tibia e indecisa respuesta: les pedía prudencia y que no hiciesen actos de ostentación pública (a los católicos) aunque les amparase el derecho y, por tanto, no estuviesen haciendo nada ilegal. El propio Dato, no obstante, ya había mandado circulares a los gobernadores civiles de todas las provincias españolas pidiendo que amparasen el derecho de los católicos a poner signos religiosos en las vías públicas pero, a la vez, pedía a las autoridades eclesiásticas que se abstuvieran de llevar a cabo actos públicos religiosos que fuesen en realidad políticos con el fin de evitar conflictos y problemas. Como vemos, el gobierno de aquel entonces presidido por Francisco Silvela mostraba una actitud ambigua: por un lado reconocía los derechos de los católicos pero por el otro les invitaba a que se abstuvieran de llevarlos a la práctica por no alterar a los anticlericales<sup>52</sup>.

El 26 de junio se había celebrado una manifestación en Zaragoza contra la política fiscal del ministro Fernández Villaverde que acabó convirtiéndose en un vendaval anticlerical donde los jesuitas se llevaron la peor parte al ser el blanco de las iras<sup>53</sup>.

Unos meses antes, en abril, el diario "La Información" había publicado un capítulo de "Los consejos del Cardenal Sancha al clero de su arzobispado". Se pedía recordar la postura de León XIII respecto al régimen constitucional español, es decir, aceptarlo leal y sinceramente. La Constitución de 1876 podía contener principios contrarios a la doctrina de la Iglesia (la tolerancia de cultos) pero "la moral teológica enseña que es lícito tolerar algunos males cuando no se pueden evitar y juntamente con ellos hay bienes que se deben defender y conservar"<sup>54</sup>. Esta era la postura oficial de la Santa Sede y del Papa León XIII acerca del régimen constitucional de la Restauración tan diferente de la inicial mostrada por Pío IX y que comentamos unas páginas más atrás y que provocó algunas tensiones como por ejemplo, la campaña de protesta y de recogida de

---

<sup>52</sup> Ibídem, 165.

<sup>53</sup> Julio de la Cueva Merino, Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles, 1899-1923, Madrid, 2000, 58.

<sup>54</sup> José Andrés Gallego, La política religiosa en España 1889-1913, Madrid, 1975, 166.

*firmas para anular la aprobación del artículo 11. León XIII había suavizado la postura combativa de su antecesor en el cargo.*

*Como decíamos anteriormente, la principal preocupación de los liberales en materia religiosa en los últimos años del siglo era la limitación de las congregaciones religiosas, que se habían extendido sin oposición por toda España. Las posibles soluciones eran diversas y desde luego no sería fácil llevarlas a cabo: disolver o no las congregaciones, negociar un nuevo concordato, la reforma de la ley de Asociaciones...Establecer la total libertad religiosa era lo que pretendían los republicanos de la Unión Republicana, partido compuesto por antiguos progresistas y seguidores de Salmerón<sup>55</sup>.*

*El Concordato de 1851 en sus artículos 29 y 30 establecía lo siguiente:*

*Artículo 29: “A fin de que en toda la Península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los prelados para hacer misiones en los pueblos de su diócesis, auxiliar a los párrocos, asistir a los enfermos y para otras obras de caridad y utilidad pública, el Gobierno de S.M., que se propone mejorar oportunamente los colegios de misiones para Ultramar, tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo previamente a los prelados, diocesanos, casas y congregaciones religiosas de San Vicente Paúl, San Felipe Neri y otra orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán al propio tiempo de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos”.*

*Artículo 30: “Para que haya también casas religiosas de mujeres en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas a la vida contemplativa y a la activa, de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles a los pueblos, se conservará el instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la dirección de los clérigos de San Vicente Paúl, procurando el Gobierno su fomento.*

*También se conservarán las casas de religiosas que a la vida contemplativa reúnan la educación y enseñanza de niñas u otras obras de caridad.*

---

<sup>55</sup> *Ibídem*, 241.

*Respecto a las demás órdenes, los preladados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas de religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias, y los ejercicios de enseñanza de caridad que sea conveniente establecer en ellas.*

*No se procederá a la profesión de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma”.*

*Como vemos en estos artículos el Concordato de 1851 había fijado que tres órdenes religiosas se establecerían en España y vivirían bajo la protección y amparo del Estado. Si bien había dos órdenes llamadas por su nombre, la indefinición de la tercera era la que traía los problemas. Para el Gobierno se hacía necesario una reforma del Concordato, no total sino la referente a este tema. La tercera orden que se establecía: ¿debía ser la misma en todo el territorio nacional o bien podía ser diferente en cada obispado de la Península? También había que atender al asunto de la reducción de los colegios de misión que realizaban su trabajo en Ultramar habida cuenta de que las últimas posesiones españolas en América se habían perdido en 1898. Y más allá de definir a la tercera orden había que poner freno al excesivo establecimiento de órdenes o congregaciones religiosas en España las cuales, muchas veces se establecían sin la aprobación de la Santa Sede. Regular la vida legal de las órdenes y limitar su excesivo número era la principal preocupación del Gobierno de Sagasta<sup>56</sup>.*

*Para dar una salida al problema, el Gobierno comenzó una serie de negociaciones con la Santa Sede que culminaron con la suscripción de un *modus vivendi* firmado por Segismundo Moret, como Ministro de la Gobernación y que fue aceptado por la Santa Sede. Fue publicado en forma de Real Decreto el 9 de abril de 1902. La figura del *modus vivendi* acordada y una interpretación extensiva del artículo 29 establecían que todas las órdenes religiosas establecidas en España a la fecha de su firma quedaban reconocidas y autorizadas. Para las no autorizadas por el Gobierno bastaba con realizar la inscripción civil, que no podía ser denegada. No obstante, las tensiones entre el Gobierno de Madrid y el Vaticano seguían estando latentes porque, desde*

---

<sup>56</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 243.

*España el ministro de Estado, el Duque de Almodóvar del Río, consideraba la necesidad de someter las Órdenes no concordadas a una nueva ley de asociaciones que estuviera consensuada con la Santa Sede<sup>57</sup>.*

*El 19 de junio de 1904, España estaba gobernada por Antonio Maura, de ideología conservadora. Desde la firma del *modus vivendi* de abril de 1902 se habían producido varios gobiernos. El Gobierno de Sagasta, que inició las conversaciones acerca del problema de las órdenes religiosas había caído en diciembre de 1902. Le siguió un Gobierno de Silvela hasta julio de 1903 y de ahí hasta diciembre de ese mismo año la presidencia del Consejo de Ministros había sido ocupada por Fernández Villaverde. Durante este gobierno murió León XIII sucediéndole en el cargo Pío X. Tras la caída de Villaverde llegó al poder Maura. Durante estos gobiernos las negociaciones con la Santa Sede habían continuado con mayor o menor intensidad.*

*Como decíamos, el 19 de junio de 1904 se firmó un convenio concordatario con la Santa Sede y fue publicado en la Gaceta de Madrid el 23 de junio. Este convenio concordatario estaba pensado para ser incorporado al Concordato de 1851 una vez aprobado por las Cortes. Según este convenio, quedaban sometidas en cuanto a las relaciones con el poder civil, a las leyes generales del Reino, y a la disciplina eclesiástica en su régimen canónico, aquellas órdenes y congregaciones que hubieran cumplido con el Real Decreto de abril de 1902. No se podían establecer otras sin un acuerdo previo del Gobierno y la Santa Sede ni abrir casas sin consentimiento del prelado diocesano y sin autorización mediante una Real Orden. Una cuestión curiosa es que este convenio concordatario no entraba a designar cuál sería la tercera orden indefinida del artículo 29.*

*La clausura de las Cortes el 17 de diciembre de 1904 impidió su votación en el Congreso, tras haber sido aprobado en el Senado y, por tanto, el convenio concordatario no pudo ser ratificado como Ley del Estado, por lo que al final todo quedó en agua de borrajas y en un auténtico fracaso<sup>58 59</sup>.*

---

<sup>57</sup> Ángel Cobacho López, *El principio de tolerancia religiosa en la Constitución española de 1876*, Madrid, 2010, 18.

<sup>58</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 261 y 262.

*Poco después, en 1906 era López Domínguez el Presidente del Consejo de Ministros de España (una vez más vemos la brevedad de los Gobiernos en aquella época). Este Gobierno estuvo muy mediatizado e influido por la figura de José Canalejas sobre todo en materia anticlerical aunque la situación venía caldeada porque en Francia se acababa de aprobar la Ley de separación entre Iglesia y Estado, lo que animaba a los liberales en su avanzada para la secularización del Estado.*

*La influencia de Canalejas pudo demostrarse cuando en agosto de ese mismo año entregó un programa de reformas al Gobierno de López Domínguez. Dichas reformas podrían encuadrarse dentro de lo que llamamos la cuestión religiosa como, por ejemplo, crear una nueva ley de asociaciones para poder controlar mejor a las congregaciones religiosas puesto que pretendía derogar la ley anterior, mayor control de la enseñanza religiosa por parte del Estado a la vez que se protege la enseñanza laica y estatal, revisar la exención del servicio militar para seminaristas y religiosos. Salvo la determinación de la tercera orden del artículo 29 del Concordato, que habría que negociar una vez que las otras dos se consideraban aprobadas, y la reforma administrativa de la Iglesia, Canalejas no pretendía llegar a acuerdos previos con la Santa Sede con respecto a las otras reformas<sup>60</sup>.*

*En sesión del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1906 se aprueban las propuestas formuladas en el programa de Canalejas. No se pretendía cambiar toda la normativa con respecto al derecho de asociación sino como una ley de excepción en cuanto al tema religioso que además, no se consultaría con la Santa Sede. La nueva Ley de Asociaciones obligaba a obtener la aprobación gubernamental previa para el establecimiento de nuevas comunidades religiosas en España. La reforma de Canalejas se inspiraba en la ley francesa de Waldeck-Rousseau. El proyecto no salió adelante según el propio Canalejas debido a una conjura política creada por el Conde de Romanones. Sin embargo, la movilización católica contra la propuesta de Canalejas fue enorme. Se produjeron importantes manifestaciones entre diciembre de 1906 y enero de*

---

<sup>59</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 96 y 97.

<sup>60</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 288.

1907 como las celebradas en Bilbao (unos 30.000 asistentes) o Pamplona (cerca de 50.000)<sup>61</sup>.

*En cuanto a la vida política, había cierta crisis de identidad en el Partido Liberal. A juicio de Moret el partido no atraía a las fuerzas vivas del país como antaño y las diferencias con el Partido Conservador ya no eran tan acusadas. Habían alcanzado acuerdos en materia de Hacienda, de organización de la Administración e incluso habían aceptado por igual el sufragio universal masculino, establecido oficialmente en 1890. La única arma que le quedaba a los liberales para distinguirse de los conservadores era el anticlericalismo aunque a otros miembros del partido que eran sinceros católicos no les hacía mucha gracia esta política al considerarla demagoga. Había bastantes desavenencias entre los líderes liberales y el partido distaba mucho de ser, o parecer, un frente unido<sup>62</sup>.*

*Para principios de 1907 Antonio Maura volvió al poder iniciándose lo que la Historia ha denominado como “Gobierno Largo” de Maura y que abarcaría hasta octubre de 1909. Durante su Gobierno la cuestión religiosa siguió estando en boga aunque no se produjeron hechos llamativos y la situación apenas varió. Mostró interés en retomar la problemática de las congregaciones religiosas para ponerlas límite y también para establecer el máximo de individuos que podían formar parte de cada congregación. Con respecto a la reorganización de la administración y presupuesto del clero se tomó la decisión de nombrar dos vocales que formarían parte de la comisión mixta que se pretendía crear conjuntamente con la Santa Sede para negociar estos asuntos pero desde Roma no se movió un dedo con respecto a este asunto. En octubre de este año desde el arzobispado de Zaragoza se envía una exposición a las Cortes denunciando la precaria situación del bajo clero debido al incumplimiento por parte del Gobierno de la obligación de sostener económicamente al culto y clero, obligación constitucional reflejada en el*

---

<sup>61</sup> Julio de la Cueva Merino, Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles, 1899-1923, Madrid, 2000, 65 y 66.

<sup>62</sup> Duque de Maura y Melchor Fernández Almagro, Por qué cayó Alfonso XIII, Madrid, 1999, 75.

*artículo 11 así como el 36 del Concordato que preveía elevar las dotaciones al clero “cuando las circunstancias lo permitan”, algo que nunca había sucedido<sup>63</sup>.*

*Con respecto a la reorganización administrativa de la Iglesia y pese a que no se llegó a acuerdo alguno con el Vaticano, la jerarquía eclesiástica puso el grito en el cielo y se negó en rotundo a llevarla a cabo. Ante la posibilidad de que algunas diócesis desaparecieran, se organizó una fuerte campaña mediática para disuadir al Gobierno de Maura llegando incluso a contar la jerarquía eclesiástica con la ayuda de algunos periódicos liberales, interesados, lógicamente, en socavar a la imagen principal de los conservadores como era Maura.*

*No hizo falta, no obstante, demasiado tiempo para ver la caída de Maura y su Gobierno. En julio de 1909 se produjo una importante movilización y embarque de soldados (concretamente tropas de reserva) en Barcelona con destino el norte de Marruecos. La intención española de colonizar el norte del país africano tras el desastre de la pérdida de las colonias americanas había desatado una guerra por parte de los “indígenas” locales que se negaban a someterse a la autoridad española. El conflicto conocido como la Guerra del Rif fue un verdadero quebradero de cabeza para los sucesivos Gobiernos de la época y no se solucionaría hasta 1927, ya en la dictadura de Primo de Rivera por lo que, en 1909 el problema no había hecho sino comenzar.*

*El embarque de tropas aquel verano en el puerto de Barcelona con destino a una guerra bastante impopular entre la mayor parte de la población española motivó una serie de desórdenes y disturbios callejeros, que se intensificaron después de que los sindicatos hubiesen hecho un llamamiento a la huelga general. La situación se descontroló y los desórdenes derivaron en ataques a iglesias y edificios religiosos, que se llevaron a cabo en el desconcierto del momento o más bien aprovechando ese desconcierto. Estos tristes sucesos, que se prolongaron durante varios días (del 26 de julio al 2 de agosto), dieron como resultado la cifra aproximada de más de mil personas detenidas por su participación en los altercados. A raíz de estos hechos se clausuraron las escuelas laicas del país. Se necesitaba una cabeza de turco y esta fue la de*

---

<sup>63</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 330.

*Francisco Ferrer Guardia, un profesor anarquista barcelonés acusado de ser el principal instigador de los altercados y posteriormente ejecutado por ello, ante la indignación popular europea pues se celebraron protestas en forma de manifestaciones en las principales capitales del Viejo Continente. Este triste episodio de comienzos del siglo XX pasó a ser conocido como la “Semana Trágica” de Barcelona<sup>64</sup>. Ante la conmoción internacional, la ejecución de Ferrer Guardia se llevó a cabo el 13 de octubre y la dimisión de Maura ante el rey llegó unos días más tarde, el 22. Alfonso XIII, tras aceptarla, nombró Presidente del Consejo de Ministros a Segismundo Moret.*

*Hubo voces a favor y en contra con respecto a la medida de cerrar las escuelas laicas. Como es lógico pensar, la jerarquía eclesiástica española estaba a favor del cierre mientras que republicanos clamaban por la reapertura. Se celebraron mítines por ambas partes para mostrar sus reivindicaciones. El Gobierno Moret ordenó la reapertura de los centros en febrero de 1910<sup>65</sup>.*

*Respecto a las relaciones diplomáticas de este Gobierno con la Santa Sede podemos decir que tuvo la intención de retomar las negociaciones acerca de las famosas congregaciones religiosas. Dado que la orden de San Felipe Neri se había extinguido y la tercera del artículo 29 del Concordato seguía sin estar determinada, se había pensado en dominicos y agustinos como las posibles órdenes a escoger y que junto con la de San Vicente de Paúl vivirían al amparo del citado artículo. Hubo contactos diplomáticos pero la Santa Sede no se mostraba excesivamente optimista con la prosperidad de ellos tal vez pensando en la debilidad del Gobierno. Si realmente pensaban así en las altas esferas vaticanas, desde luego acertaron porque el Gobierno Moret cayó el 9 de febrero de 1910 lo que dio al traste con esos intentos de retomar las negociaciones. Sobre la precipitada caída de Moret podemos decir que fue un buen ejemplo de la crisis de los liberales a la que hacíamos alusión unas líneas más arriba. Y es que fueron sus propios colegas de partido, figuras importantes como Romanones, López Domínguez o Canalejas, quienes activaron la caída con acusaciones como la de ponerse en manos de los republicanos o*

---

<sup>64</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 363.

<sup>65</sup> *Ibídem*, 367.

*desviarse demasiado a la izquierda. Canalejas asumió el cargo de Presidente del Consejo de Ministros de forma inmediata<sup>66 67</sup>.*

*Como se ha podido apreciar desde que comenzamos a hablar de José Canalejas, este político siempre tuvo claro que la cuestión religiosa era un problema en España y quería solucionarlo. Ya lo dejó claro en el conocido como “Discurso de los cinco ismos” donde acusaba al entonces Gobierno de Silvela de encabezar un Gobierno donde el clericalismo era uno de sus cinco pilares o notas características junto con el reaccionarismo, el militarismo, el regionalismo y el capitalismo.*

*“¿Es que ningún hombre de Estado, es que ningún gobernante, sea cual fuere el partido a que pertenezca, puede desconocer la obra perturbadora de la libertad civil, de la libertad de conciencia, amenazadora de la paz pública que representa el desborde ilimitado del clericalismo, a merced de las condescendencias generosas y nobles del Estado? Por eso un día dije desde enfrente, con asombro de muchos y con aplauso de pocos, que era necesario librar batalla al clericalismo, y distinguía bien lo que es el clericalismo y la religión. ¡Pero si eso lo saben los niños de la escuela que enseñan los clericales, porque es tan obvio que desde luego aparece claro, al rudimento, al atisbo mental de los niños!”.*

*Estas son palabras de Canalejas una vez que estaba en el poder.*

*En el programa del nuevo Gobierno se incluía aprobar una nueva ley de asociaciones para someter a los institutos de perfección no concordados al derecho común. Además se pretendía revisar aquellas autorizaciones que ya se habían concedido a órdenes no concordadas para establecerse en España y reformar el presupuesto para el culto y el clero.*

*Durante la sesión del Consejo de Ministros del 5 de abril de 1910, el equipo de Canalejas fue más allá al acordar estas medidas en materia religiosa: debería ser la Iglesia quien redujera el número de institutos. No habría prebendas para aquellos encuadrados en el artículo 29 del Concordato pues serían sometidos a*

---

<sup>66</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 106.

<sup>67</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 371.

*la ley común y no a la canónica. Si había órdenes que se habían extinguido (en referencia a la de San Felipe Neri) no serían sustituidas por otras y no se propondría ninguna tercera orden. Todas serían sometidas a la nueva ley de asociaciones que se pretendía aprobar sin ningún tipo de negociación con Roma. Serían disueltos los institutos que no hubiesen acatado el *modus vivendi* de 1902.*

*Un día después, el 6 de abril se emite una Real Orden<sup>68</sup> con el fin de que los obispos pusiesen freno y suprimiesen órdenes que no fuesen indispensables aunque hubiesen cumplido todos los requisitos legales para establecerse en España. Al Vaticano no le hizo demasiada gracia esta medida y no la aprobó. Se limitaba a reconocer la supresión de las comunidades que tuviesen menos de doce miembros pero “con excepción de las que no hacen vida común, o que se dedican a la enseñanza o a obras de caridad como también de las casas de procuración y de salud, así como aquellas otras que los obispos creyesen necesarias al ejercicio del sagrado ministerio en sus diócesis”. En su postura la Santa Sede, en cambio, reconocía que los institutos ya instalados no abrieran nuevas casas sin autorización del ordinario y del Gobierno ni que se establecieran otros nuevos sin negociación previa de ello entre el Gobierno español y la Santa Sede. Con respecto a los ciudadanos extranjeros deberían nacionalizarse españoles para poder fundar nuevos institutos y aquellos que pertenecieran a órdenes españolas se someterían al derecho común como los demás miembros, quedando todos sujetos a los impuestos generales. Pero también todos los acogidos a esta situación quedarían exentos de los preceptos de la vigente ley de asociaciones y podrían regirse “según las disposiciones del derecho canónico y las propias constituciones”.*

*Conforme el paso de los meses la política anticlerical de Canalejas fue tomando tintes más agresivos para con la Iglesia y lejos de llegar a soluciones consensuadas entre ambas figuras (Gobierno y jerarquía eclesiástica) más bien parecía una guerra entre las dos fuerzas. Lo que parece es que ninguna de las dos estaba dispuesta a doblegar la rodilla y así estaba la situación en*

---

<sup>68</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 374.

*cuanto a la cuestión religiosa se refiere en España en los inicios del Gobierno de Canalejas en el año 1910.*

*En mayo, el Gobierno llevó a cabo una ofensiva en toda regla al avisar a la Santa Sede a través de García Prieto, Ministro de Estado, de la inminente emisión de una Real Orden que obligaría a cumplir con lo dictado por la Real Orden de 9 de abril de 1902 y sería enviada a los gobernadores civiles de todas las provincias españolas y que cristalizó en la Real Orden de 30 de mayo de 1910 siendo publicada al día siguiente en la Gaceta de Madrid. Por tanto, se obligaba a disolver todas aquellas congregaciones que no hubiesen cumplido con los requisitos de la orden de 1902 en cuanto al plazo de registro. Segismundo Moret planteó la reforma del artículo 11 de la Constitución en pos de la búsqueda de una total libertad de cultos, algo que Canalejas no veía con muy buenos ojos al considerarlo imprudente. Sin embargo, si creyó que con una Real Orden podría bastar. A tal fin se emitió la Real Orden de 10 de junio de 1910 que reinterpretaba dicho artículo y establecía que quedaban “autorizados los letreros, banderas, emblemas y carteles de confesiones acatólicas”<sup>69</sup> <sup>70</sup>. Recordemos que el artículo 11 toleraba otras prácticas religiosas siempre que no se mostrase públicamente que se practicaba esa religión. Por ejemplo, un templo protestante no podía poner signos exteriores por los cuales se dedujese que ese edificio estaba dedicado al culto protestante. También estaban prohibidas las manifestaciones públicas de todos aquellos credos que no fueran el católico. Por tanto, la reinterpretación del artículo impuesta por esta Real Orden suponía un avance importante en España en el campo de la libertad religiosa.*

*El asunto entronca con la Real Orden de 23 de octubre de 1876 que interpretaba lo que decía el artículo 11 y en este entonces aún vigente. No se sabía muy bien cómo interpretar los términos “ceremonias” y “manifestaciones públicas” recogidos en el artículo y hasta dónde llegaba el deber de respeto que se exigía a los católicos. El Gobierno dio a entender que todo el mundo sabía lo que era una ceremonia y respecto a las manifestaciones públicas se consideraba que eran “todo acto que saliendo del recinto cerrado del hogar, del*

---

<sup>69</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 377.

<sup>70</sup> Ángel Cobacho López, *El principio de tolerancia religiosa en la Constitución de 1876*, Madrid, 2010, 22.

*templo o del cementerio, declara, descubre o da a conocer lo que en ellos está guardado u oculto”, es decir, nada de manifestaciones en la vía pública de opiniones o creencias religiosas que no fueran la católica. Es más las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento constitucional no debían autorizar nunca tales actos*<sup>71</sup>.

*El enfado del Vaticano fue evidente y anunció que protestaría al considerar que esta medida iba en contra de lo que decía el Concordato de 1851. El Gobierno no había negociado este tema con las autoridades vaticanas porque consideraba que la interpretación y aplicación de leyes constitucionales era de su exclusiva competencia y que no necesitaba consensuarlo con nadie más.*

*Algunos autores como, por ejemplo, Abraham Barrero son más bien críticos con la tolerancia religiosa ideada por Cánovas y en base a la interpretación de la Real Orden de 1876 comentada anteriormente, califica la situación de “humillación intelectual y moral permanentes”. Se debía respetar los actos y religión católica pero no había esa reciprocidad con los no católicos. Barrero tacha a la tolerancia canovista de “cinismo”*<sup>72</sup>.

*En el discurso de apertura de las Cortes de 15 de junio de 1910, Alfonso XIII comentó la necesidad que había de reducir en España las Órdenes y Congregaciones religiosas así como la de sujetarlas “sin menoscabo de su independencia en lo espiritual, secuela de la libertad de conciencia, a las normas civiles reguladoras del ejercicio de asociación”. No se quedó ahí el monarca que también anunció una reforma de la enseñanza porque era necesario que el Estado interviniese en materia educativa para hacer frente al “prejuicio y la coacción de los diferentes dogmatismos”. El 30 de junio Canalejas autorizaba la presentación al Congreso de un proyecto de ley para suprimir la obligatoriedad del juramento sobre la Biblia en los formularios oficiales*<sup>73</sup>.

*La tensión Estado-Iglesia va en aumento y se empieza a hablar de ruptura de relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Este rumor se consolidó ese mismo*

---

<sup>71</sup> Abraham Barrero, *Sobre la libertad religiosa en la Historia constitucional española*, Madrid, 2001, 152.

<sup>72</sup> *Ibídem*, 152 y 153.

<sup>73</sup> José Andrés Gallego, *La política religiosa en España 1889-1913*, Madrid, 1975, 380.

día 30 cuando se dio orden de retirarse al embajador español ante la Santa Sede. Planeaba el fantasma de la conocida como “Ley del Candado” que Canalejas quería promulgar y de la que hablaremos en unos instantes. La masa católica española se movilizó convocando manifestaciones en todo el territorio nacional<sup>74</sup> (Canalejas ya había autorizado manifestaciones anticlericales como muestra de apoyo a sus políticas). Si bien ciudades importantes como Barcelona, Granada o Pamplona fueron escenario de manifestaciones (hubo más ciudades), lo cierto es que la provincia de Vizcaya fue de las más combativas. La mano que había detrás de las movilizaciones vizcaínas era la del abogado bilbaíno y activista católico José María de Urquijo. Organizó una masiva manifestación en Bilbao que el Gobierno se encargó de prohibir con la excusa de que paralelamente se había declarado una huelga. Este personaje fue capaz de reunir a los nacionalistas vascos y a los carlistas bajo una misma bandera pues, aunque ideológicamente estaban en las antípodas, eran dos movimientos profundamente religiosos. Baste ver que la Vizcaya gobernada por el PNV fue la única zona de la España republicana durante la Guerra Civil donde la religión católica fue respetada aunque eso, queda lejos ya de nuestro estudio.

Volvemos pues, a la España no de la Guerra Civil sino a la del Gobierno de Canalejas y, en concreto, a los momentos inminentes a la presentación de la Ley del Candado. San Sebastián también fue escenario de manifestaciones (concretamente la prohibida en Bilbao, que se trasladó a esta ciudad). Programada para el 6 de agosto, llegó a ser prohibida por Canalejas con la excusa de no molestar a los veraneantes pues era época alta con respecto al turismo en la capital de Guipúzcoa. Se celebran manifestaciones y actos litúrgicos (comuniones generales, rogativas, rosarios) en toda España. Como vemos los católicos fervorosos se movilaron ante la inminente presentación de la ley. Martí Gilabert apunta que el 2 de octubre se celebraron 1500 manifestaciones en toda España<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Julio de la Cueva Merino, *Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles, 1899-1923*, Madrid, 2000, 68.

<sup>75</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 112.

*El Gobierno de Canalejas presentó el proyecto de la Ley del Candado ante las Cortes el 6 de octubre de 1910 con el objetivo de frenar el establecimiento de nuevas órdenes religiosas en España. A juicio de Cobacho López la fecha de presentación pudiera no ser casualidad ya que el día anterior, 5 de octubre, había estallado la Revolución Portuguesa<sup>76</sup>.*

*El rey Manuel II fue derrocado y se estableció el sistema republicano en el país vecino. Uno de los focos contra los que se dirigía la revolución vista como un aliado de la monarquía derrocada y Canalejas pensó en una inminente llegada de órdenes religiosas portuguesas como una amenaza para sus planes y por eso se apresuró a presentar el proyecto. Afirmaba ante el Congreso:*

*“(…) Monjes que no tenían asilo en otra parte, a España llegaron, bien se dedicaran a la contemplación mística del Altísimo y a las oraciones fervorosas, bien traficaran en la Chartreuse o el Benedictino o cualquier otro licor aromático, esencia divina o esencia alcohólica; conexiones del ideal o consorcios del interés, todo fue lo mismo. Y España ha recibido aquí lo que no podía prosperar allá.*

*(…)*

*No puedo, no debo sustraer por mucho tiempo al Parlamento la noticia de lo que dije y de lo que hice, y por qué lo que dije no fue aceptado, y por qué lo que hice fue motivo de censura. Tengo al par que adoptar aquellas resoluciones que estimo necesarias, y por eso dije en la Alta Cámara y repito aquí, que para mí la ley llamada del Candado es una obligación de Gobierno inexcusable, y a esa ley está adscrita mi vida ministerial, y yo no sabría gobernar si esa ley no prosperase; y quien quiera acumular dificultades en mi camino, quien pretenda suscitar obstáculos que me arrollen o detengan, que se oponga al paso de la ley”.*

*La Ley del Candado constaba de un único artículo que rezaba lo siguiente:*

*“Mientras no se dicte una nueva ley regulando el ejercicio del derecho de Asociación, los gobernadores denegarán la admisión de los documentos*

---

<sup>76</sup> Ángel Cobacho López, *El principio de tolerancia en la Constitución española de 1876*, Madrid, 2010, 24.

*requeridos por el artículo 4º de la ley de 30 de junio para el establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes a Órdenes y Congregaciones religiosas, si los interesados no hubieren obtenido, al efecto, autorización del Ministerio de Gracia y Justicia, consignada en Real Decreto dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se publicara en la Gaceta de Madrid. No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros”.*

*El día 26 de octubre comenzó el debate de la nueva ley y tomó decisiva importancia la intervención del Barón de Sacro Lirio, Agustín de la Serna, quien propuso una enmienda según la cual, si en el plazo de dos años no se publicaba una nueva ley de asociaciones quedaría sin efecto la Ley del Candado. A juicio del Conde de Romanones, Álvaro de Figueroa, admitir esta enmienda fue un error por parte de Canalejas ya que la eficacia de la norma se reducía considerablemente. La norma fue aprobada el 4 de noviembre en el Senado y el 24 de diciembre en el Congreso<sup>77 78</sup>.*

*El texto final aprobado fue publicado en la Gaceta de Madrid el 28 de diciembre de 1910:*

*“Artículo único. No se establecerán Asociaciones pertenecientes a Órdenes o Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia consignada en Real Decreto, que se publicará en la “Gaceta de Madrid”, mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas.*

*No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.*

*Si en el plazo de dos años no se publica la nueva ley de Asociaciones, quedará sin efecto la presente Ley”.*

*Tras la aprobación de la ley, Moret siguió insistiendo en políticas contra la Iglesia que el Gobierno debía realizar tales como la secularización de*

---

<sup>77</sup> Ángel Cobacho López, El principio de tolerancia religiosa en la Constitución de 1876, Madrid, 2010, 24 y 25.

<sup>78</sup> Francisco Martí Gilabert, Política religiosa de la Restauración (1875-1931), Madrid, 1991, 115.

*cementerios, la neutralidad de la enseñanza y una nueva ley de Asociaciones. Sin embargo, Canalejas cambió de rumbo (tal vez influido por la Corona) y comenzó a valorar la posibilidad de reanudar relaciones amistosas con el Vaticano pues, como sabemos, estaban rotas desde que se dio orden al embajador Ojeda de retirarse. Lo que pretendía era iniciar una serie de contactos de forma secreta, sin notas públicas y encomendando tal misión al político catalán Francisco Cambó<sup>79</sup>.*

*Canalejas tenía claro su ruta a seguir. Contactaría con la Santa Sede para ver hasta dónde podía llegar en su política anticlerical. Quería exponer sus cartas y si no había entendimiento adecuado iría a ver al rey para ver si contaba con su confianza para llevar a cabo tales políticas. Si no contaba con ella, renunciaría a su cargo y defendería sus políticas anticlericales desde la oposición<sup>80</sup>. En cualquier caso todo tuvo un abrupto final pues fue asesinado el 12 de noviembre de 1912 en Madrid a manos de un anarquista llamado Manuel Pardiñas. Las relaciones diplomáticas se restablecerían con la Santa Sede en febrero de 1913 mientras que la Ley del Candado dejó de tener vigencia en diciembre de 1914.*

*La muerte de Canalejas coloca al Conde de Romanones como Presidente del Consejo de Ministros. Se trata de otra de las figuras protagonistas del periodo de la Restauración. Situados en los inicios de 1913, el Conde expresó su intención de que los hijos de padres no católicos que acudían a la escuela pública no estuviesen obligados a recibir lecciones de religión católica. La reacción a tal comentario no se hizo esperar: “el alto clero levantó contra mí una cruzada y organizó un verdadero ejército, sobre todo femenino, que, lleno de fervorosa indignación, no me dejó hueso sano” llegó a declarar Romanones<sup>81</sup>.*

*El 5 de marzo de 1913 el director general de Primera Enseñanza, Rafael Altamira, realizó una consulta ante el Consejo de Instrucción Pública acerca de suprimir el catecismo en las escuelas públicas porque consideraba que no estaba conforme con el espíritu de la Constitución. Pocos días después, el 17,*

---

<sup>79</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 116.

<sup>80</sup> *Ibidem*, 116, 117.

<sup>81</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 126.

*un grupo de catedráticos y profesores firma un manifiesto a favor de la propuesta de Altamira, pidiendo que la libertad de conciencia de los catedráticos universitarios se haga extensible a los maestros. Tras su aprobación por el Consejo de Instrucción Pública se emitió el Real Decreto de 26 de abril que permitía a los hijos de no católicos no estudiar el catecismo. Tiempo después, Romanones admitió que fue un error aquel decreto porque le granjeó más oposición que beneficios. La izquierda anticlerical no se lo agradeció y la derecha inició una campaña en su contra. Dimitiría unos meses después, en septiembre<sup>82</sup>.*

*Con el paso de los años la situación social en España se complica y la relativa paz de la Restauración se verá alterada siendo 1917 un año clave. Se produce la Revolución Rusa y sus ecos llegan hasta España con la convocatoria de la huelga revolucionaria de 1917. Hay que sumarle también el auge de los nacionalismos catalán y vasco así como la cada vez más impopular Guerra del Rif. El 8 de marzo de 1921 es asesinado el presidente Eduardo Dato en plena efervescencia sindical y obrera. Durante el Gobierno de Manuel García Prieto, a finales de 1922, el Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregal, manifestó su intención de reformar la Constitución para acabar con el problema religioso y con ello su artículo 11, lo que escandalizó a la jerarquía eclesiástica española<sup>83</sup><sup>84</sup>. El 4 de junio de 1923 es asesinado el arzobispo de Zaragoza, Juan Soldevilla, una importante personalidad de la Iglesia cuya muerte creó mucha conmoción<sup>85</sup>. Soldevilla había sido precisamente uno de los mayores opositores a la idea reformista de la Constitución de Pedregal. El pistolismo anarquista cobra un verdadero protagonismo con estas muertes aunque ya había estado detrás de las muertes de Cánovas y Canalejas. Un golpe de Estado por parte del ejército parecía inminente.*

### **5.3. El golpe de Primo de Rivera y la posterior dictadura**

*El 13 de septiembre de 1923 el capitán general de la región militar de Cataluña, el General Miguel Primo de Rivera dio el esperado golpe de Estado con la*

---

<sup>82</sup> *Ibídem*, 127.

<sup>83</sup> Julio de la Cueva Merino, *Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles, 1899-1913*, Madrid, 2000, 68.

<sup>84</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 142.

<sup>85</sup> *Ibídem*, 148.

*connivencia del rey Alfonso XIII, al declarar el estado de guerra y exigir la dimisión del Gobierno de García Prieto. El golpe fue recibido de forma positiva de forma general por los conservadores y la burguesía al verlo como un freno a los desmanes y el caos social que vivía el país. Las Cortes fueron disueltas, los partidos políticos suprimidos y se suspendieron las garantías constitucionales. La Iglesia apoyó el golpe al verlo como una garantía de restablecimiento de paz social<sup>86</sup>. Se establece el llamado Directorio Militar como forma de Gobierno siendo encabezado por el propio Primo de Rivera.*

*Como decíamos, la Constitución de 1876 fue suspendida aunque el Concordato de 1851 se mantuvo vigente. Para el autor Ben Ami “comenzó una época de oro para la Iglesia”. No solo el rey mostró su conformidad con los hechos sino que el Papa Pío XI también lo hizo.*

*Primo de Rivera tenía una visión católica de la sociedad lo que le llevaba a pensar que la propia sociedad debía regirse por valores religiosos asimilándolos como patrones de conducta pública. La educación de la juventud tenía que ser católica y la religión del Estado también. No nos extrañan, por tanto, las palabras de Ben Ami. Un decreto de febrero de 1924 ordenaba la destitución de cualquier maestro que enseñase doctrinas ofensivas a la religión católica o contrarias a la unidad de la patria. En este sentido, Martí Gilabert cita las palabras del Director de Educación Primaria, Suárez Somonte: apoyar “la intervención de los sacerdotes en la educación con el fin de proteger a los jóvenes de ideas perversas”. En Lérida un maestro fue suspendido por recomendar un libro prohibido de Unamuno a un alumno, concretamente, “Recuerdos de Niñez y Mocedad”<sup>87</sup>.*

*La dictadura de Primo de Rivera se iba a topar con un problema que empezaba a tomar cuerpo en España como era el de los regionalismos, en especial el catalán y el vasco, en los cuales la Iglesia local llegó a verse envuelto. Hasta tal punto llegó el miedo al separatismo y a la contribución que algunos sacerdotes podían aportar a él, que la jerarquía eclesiástica española consideró no enviar*

---

<sup>86</sup> Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, 2002, 138.

<sup>87</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración*, Madrid, 1991, 160 y 161.

*obispos catalanes a Cataluña. Primo de Rivera pensaba que sería algo positivo enviar obispos de otras regiones españolas para combatir ese separatismo<sup>88</sup>.*

*Fue el arzobispo de Tarragona, Francisco Vidal y Barraquer, el más duro enemigo que se encontró el General en torno a esta cuestión. El arzobispo, amante de la lengua y de las costumbres propias de la tierra, animaba al clero a predicar en catalán. Primo de Rivera amenazó con desterrarle a Burgos pero no consiguió amilanarle. Se persiguió a sacerdotes que predicaban en catalán y muchos sufrieron destierro y cárcel. El propio Vidal y Barraquer llegaría a viajar a Roma en 1928 para pedirle una solución a Pío XI pero la Santa Sede no quiso mojarse en el asunto, recomendado únicamente prudencia<sup>89</sup>.*

*También es destacable la situación de pobreza que vivía el bajo clero cobrando sueldos escasos y viviendo prácticamente en la pobreza. Desde el Directorio no se hizo demasiado por revertir la situación alegando que no podía atender estas peticiones y que fuera el pueblo católico quien les ayudara. Esto no hizo ninguna gracia a la Santa Sede al considerar que Primo de Rivera estaba obligado por el Concordato y la Constitución (aunque esta se encontraba suspendida) a socorrer al clero en esta situación. Los posibles aumentos económicos nunca llegaron a ser negociados porque la dictadura cayó en enero de 1930 al dimitir Primo de Rivera<sup>90</sup>. El periodo de la Restauración finalizaría con los breves Gobiernos del General Berenguer y de Juan Bautista Aznar. Tras las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, el día 14 se proclamaría la Segunda República en España.*

*Comenzaba un nuevo periodo en la Historia Constitucional de España y un nuevo periodo (mucho más oscuro y turbulento) para la Iglesia española. Pero eso tendrá que ser motivo de otro estudio.*

## **6. CONCLUSIONES DEL TRABAJO**

*Este trabajo ha tenido como objetivo explicar, de la mejor posible y en base a la bibliografía consultada, cómo evolucionó el concepto de libertad religiosa durante el periodo constitucional de nuestro país conocido como Restauración*

---

<sup>88</sup> *Ibídem*, 163.

<sup>89</sup> *Ibídem*, 170.

<sup>90</sup> Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Madrid, 1991, 174.

*con algunas menciones a épocas inmediatamente anteriores como los reinados de Isabel II, Amadeo I, y el Sexenio Democrático sobre todo para situarnos en un contexto histórico que nos permita comprender el propio periodo de la Restauración Borbónica en España, enfocado en el tema constitucional-religioso.*

*Uno de los posibles defectos que puede contener este trabajo es su estilo demasiado cronológico, lo que se debe, en parte a mi inexperiencia a la hora de realizar este tipo de trabajos, y en parte, para no irme por las ramas y seguir los acontecimientos en base a una línea marcada. Por tanto, como se ve en el índice, he dividido las luchas constitucionales por la libertad religiosa en periodos históricos.*

*I. La última parte del siglo XIX y los principios del siglo XX va a ser un periodo donde la lucha por recortar los poderes de la Iglesia en España cobrará especial fuerza. Si bien los primeros sustos datan de la época de la desamortización de Mendizábal, en los inicios del reinado de Isabel II, la llamada Revolución Gloriosa será determinante, una especie de pistoletazo de salida consolidado durante la Restauración y que ya no tolerará una marcha atrás. Quizá lo que se produce en este periodo es un reforzamiento del pensamiento de que la Iglesia Católica no tiene porque acaparar tanto poder dentro del Estado, pensamiento extendido mayoritariamente entre los liberales, republicanos, socialistas y demás tendencias de izquierda pero también en algunos conservadores como Maura por ejemplo.*

*II. Digo esto porque, analizando lo estudiado, no se puede decir realmente que la Iglesia que llega a la Segunda República sea una Iglesia diezmada en su posición de privilegio. La religión católica sigue siendo la religión oficial del Estado, el Concordato de 1851 sigue vigente y el poder que acumula en la Enseñanza es enorme. No sucedió por ejemplo, como en Portugal, donde la Revolución de 1910 que acabó con la monarquía llevó de añadido la implantación poco después, en 1911, de la ley de separación entre Iglesia y Estado, algo que no sucedió en España.*

*III. La España de la Restauración es un Estado confesional donde se aplica una cierta tolerancia religiosa expresada en el artículo 11 de la Constitución. La*

*profesión de otros cultos se tolera siempre y cuando se haga de forma privada. Esto posiciona a la Iglesia Católica en un lugar privilegiado frente a otras confesiones pero no obtiene la unidad de culto tan deseada por la jerarquía eclesiástica española y por el Vaticano, que abogaba por el cumplimiento a rajatabla del Concordato de 1851 firmado por la España de Isabel II y la Santa Sede encabezada en aquel entonces por Pío IX y que en su artículo 1º establecía la unidad del culto católico y la exclusión de otros tiempos.*

*IV. Esto va a crear una serie de problemas porque lo que dice la Constitución de 1876 no se corresponde con lo firmado en el Concordato, creando una inicial animadversión por parte de la Iglesia española y el Vaticano hacia tal artículo (recordemos la campaña de protesta y recogida de firmas de 1876). Sin embargo, la Iglesia no podía desconocer que venía de una época agitada donde había sufrido mucho (el proyecto constitucional republicano que no prosperó ya pensaba en retirar la religión católica como religión de Estado) y que si bien el proyecto de Restauración de Cánovas no le daba todo lo que quería, tampoco le restringía demasiado. Esto se debió al interés de Cánovas por formar un marco de convivencia entre todas las tendencias. No podía ponerse en su contra a la Iglesia (con todo su poder e influencia que conservaba a finales del siglo XIX) pero tampoco podía defraudar a los liberales, importante movimiento progresista desde los tiempos de Isabel II y que no permitiría una marcha atrás en el reloj de la Historia.*

*V. No considero que los liberales de la época fuesen anticlericales “endemoniados” sino católicos en muchos casos (como Canalejas se definió a sí mismo) pero deseosos de restarle influencia religiosa a la vida del Estado. Esto produjo “batallas” por parte de Canalejas como la mencionada Ley del Candado, fruto de sus esfuerzos por controlar y someter a las órdenes y congregaciones religiosas.*

*VI. Los movimientos de izquierdas, republicanos y socialistas, así como los anarquistas también tenían a la Iglesia en el punto de mira de una forma más violenta y cuando tuvieron ocasión la atacaron (altercados durante la Revolución Gloriosa, la Semana Trágica de 1909, el asesinato del arzobispo de Zaragoza...), mientras que los carlistas la defendían a ultranza (pero eran*

*enemigos del sistema establecido por Cánovas). Primo de Rivera y su dictadura fueron un bálsamo al derogar la Constitución y promover la unidad católica pero los años posteriores que estaban por venir iban a ser muy turbulentos aunque esto escapa ya a nuestro estudio. Como se puede ver, un panorama político y social complejo donde tuvo que jugar la constitucional tolerancia de cultos, embrión y precedente de la libertad religiosa de la que gozamos hoy en España.*

## 7. BIBLIOGRAFÍA

*Historia de la Iglesia en la España Contemporánea*, Vicente Cárcel Ortí, Palabra, Madrid, 2002.

*La cuestión religiosa en la revolución de 1868-1874*, Francisco Martí Gilabert, Editora Mundial, Madrid, 1989.

*Amadeo de Saboya y la política religiosa*, Francisco Martí Gilabert, EUNSA, Universidad de Navarra, 1999.

*Política religiosa de la Restauración (1875-1931)*, Francisco Martí Gilabert, Rialp, Madrid, 1991.

*La política religiosa en España: 1889-1913*, José Andrés Gallego, Editora Nacional, Madrid, 1975.

*Por qué cayó Alfonso XIII*, Duque de Maura y Melchor Fernández Almagro, Alderabán Ediciones, Madrid, 1999.

*La libertad religiosa en la Historia constitucional española*, Juan María Laboa, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Núm. 30, Madrid, noviembre-diciembre 1982.

*Sobre la libertad religiosa en la Historia constitucional española*, Abraham Barrero, *Revista española de Derecho Constitucional*, Núm. 61, Madrid, enero-abril 2001.

*El principio de tolerancia religiosa en la Constitución española de 1876*, Ángel Cobacho López, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, Núm. 23, Madrid, 2010.

*La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876. Análisis de la campaña de protesta*, María Luisa Ollero Prieto, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, t. 3, Madrid, UNED, 1990.

*Católicos en la calle: la movilización de los católicos españoles, 1899-1923*, Julio de la Cueva Merino, *Historia y política: ideas, procesos y movimientos sociales*, Núm. 3, Madrid, 2000.